

# **FPM Funds**

*Société d'Investissement à Capital Variable*

Con domicilio social registrado en

15, rue de Flaxweiler  
L-6776 Grevenmacher  
Gran Ducado de Luxemburgo

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**Enero de 2018**

## CONTENIDOS

<b>PARTE GENERAL</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> .....	8
<b>LA SOCIEDAD</b> .....	10
<b>LA SOCIEDAD GESTORA</b> .....	10
<b>OBJETIVOS GENERALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	11
<b>GESTOR DE LA CARTERA</b> .....	21
<b>AGENTE DE CUSTODIA, AGENTE DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA, AGENTE DE DOMICILIACIONES Y AGENTE CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD</b> .....	22
<b>AUDITOR</b> .....	23
<b>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS</b> .....	23
<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	24
<b>EMISIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD</b> .....	29
<b>REEMBOLSO DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD</b> .....	30
<b>TRANSMISIÓN DE ACCIONES</b> .....	32
<b>RESTRICCIONES SOBRE LA TITULARIDAD DE ACCIONES</b> .....	32
<b>APLICACIÓN DE RESULTADOS / DIVIDENDOS</b> .....	32
<b>CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO</b> .....	33
<b>SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y EL REEMBOLSO DE ACCIONES, ASÍ COMO DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO</b> .....	34
<b>LIQUIDACIÓN, REEMBOLSO OBLIGATORIO Y FUSIONES</b> .....	35
<b>CONSIDERACIONES FISCALES</b> .....	36
<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b> .....	37
<b>PREVENCIÓN DEL BLANQUO DE CAPITALS</b> .....	38
<b>TASAS DE LA SOCIEDAD</b> .....	38
<b>INFORMES Y JUNTAS GENERALES</b> .....	40

<b>DERECHO APLICABLE, ÓRGANOS DE JURISDICCIÓN .....</b>	<b>40</b>
<b>INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>41</b>
ANEXO I .....	42
FPM Funds Stockpicker Germany All Cap .....	42
ANEXO II .....	46
FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap .....	46
ANEXO III .....	51
FPM Funds Ladon – European Value .....	51

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

FPM Funds («sociedad» o «fondo») está estructurada como un fondo paraguas y ofrece diversas clases de acciones («clases de acciones») vinculadas con una cartera propia («subfondo»), tal y como se indica en la descripción del subfondo pertinente en el anexo que corresponda.

El presente folleto informativo únicamente tiene validez acompañado de los datos fundamentales para el inversor (*Key Investor Information Document*, «KIID»), del último informe anual y de las cuentas anuales de la sociedad o bien del último informe semestral, si este se hubiera publicado con posterioridad al informe anual. Al comprar acciones, el inversor acepta este folleto informativo, así como todas las modificaciones que de este se hayan autorizado y publicado.

Se presupone que todas las decisiones de la suscripción o compra de acciones se fundamentan exclusivamente en la información contenida en los KIID del presente folleto informativo, en el informe anual auditado más reciente de la sociedad y en el último informe semestral, en caso de que este se haya publicado con posterioridad al informe anual. No se autorizada ninguna información o declaración que difiera de los contenidos del presente folleto informativo. Si, y en la medida en que se dé una información o declaración que difiera del los contenidos del presente folleto informativo, la sociedad gestora no se responsabilizará de ello.

En el caso de que un inversor realice su inversión en la sociedad mediante un intermediario que lo represente en su nombre, pero que opere a cargo del inversor, es posible que el inversor no pueda hacer valer algunos de sus derechos directamente ante la sociedad.

La información del presente folleto informativo se basa en la legislación y en las prácticas habituales en el Gran Ducado de Luxemburgo en la actualidad, las cuales podrían sufrir modificaciones.

La última versión del presente folleto informativo podrá sufrir cambios y alteraciones en el futuro.

Tanto la sociedad gestora como la sociedad se reservan el derecho de rechazar o de aceptar parcialmente solicitudes de suscripción de acciones según estimen oportuno. Tanto la sociedad como la sociedad gestora rechazan las prácticas relacionadas con el *market timing* y se reservan el derecho a rechazar las solicitudes de suscripción de inversores cuando exista la sospecha, por parte de la sociedad o de la sociedad gestora, de que dichos inversores incurren en estas prácticas, así como de tomar las medidas oportunas para proteger a los demás inversores de la sociedad.

En determinados lugares de jurisdicción, la difusión del presente folleto informativo y la oferta de acciones podrían verse sujetas a restricciones. Al respecto, el presente folleto informativo no constituye una oferta de venta ni una invitación a la compra en aquellos lugares de jurisdicción donde dicha oferta o invitación no se autoricen, o bien en el caso de que dicha oferta o invitación se dirigiese a personas a quienes, en virtud de las disposiciones legales, no pudiese ser propuesta.

### **Personas de EE. UU., Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y Common Reporting Standard (CRS)**

La sociedad no está registrada conforme al *United States Investment Company Act* de 1940 en su versión modificada, ni conforme a otra normativa legal análoga o similar implantada en otro país, con la excepción de las disposiciones del presente folleto informativo. Las acciones de la sociedad no se han registrado conforme al *United States Securities Act* de 1933 en su versión modificada, ni conforme a otra ley análoga aprobada en otro país, con la excepción de las disposiciones del presente folleto informativo. Las acciones no pueden ponerse a la venta, venderse, transferirse o entregarse en los Estados Unidos de América ni ninguno de sus territorios o posesiones ni a personas de los EE. UU. (conforme a las definiciones a efectos de la Ley federal de EE. UU. sobre valores, mercancías e impuestos, incluida la Regulación S de la Ley de 1933) (en su conjunto, «personas de EE. UU.»), salvo dentro del marco de las transacciones que no infrinjan la legislación aplicable. Todos los documentos de la sociedad a este respecto no pueden ponerse en circulación en los Estados Unidos de América.

El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo firmó con los Estados Unidos de América un acuerdo intergubernamental (*Intergovernmental Agreement*, IGA; en adelante: IGA Luxemburg-USA) para la mejora del cumplimiento tributario a nivel internacional y en lo que respecta a las disposiciones estadounidenses de información y comunicación conocidas como leyes sobre el cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*, FATCA). Las disposiciones del IGA Luxemburg-USA se implementaron en la Ley luxemburguesa del 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA. En el marco de las disposiciones de la FATCA, los institutos financieros de Luxemburgo pueden estar obligados a informar con regularidad a las autoridades competentes sobre cuentas financieras gestionadas directa o indirectamente por personas de EE. UU.

De acuerdo con las disposiciones luxemburguesas actuales de la FATCA, la sociedad está clasificada como «*Restricted Fund*» conforme al anexo II, apartado IV (E) (5) del IGA Luxemburg-USA y, por tanto,

se considera como «instituto financiero luxemburgués no informante» (*Non-Reporting Luxembourg Financial Institution*) y como «instituto financiero extranjero conforme a la FATCA» (*deemed-compliant Foreign Financial Institution*). Por consiguiente, se prohíben los siguientes tipos de inversores y, por tanto, no pueden invertir en la sociedad:

- Determinadas personas de los Estados Unidos de América (Specified U.S. Persons) conforme al artículo 1, apartado 1 (ff) del IGA Luxemburg-USA.

- Institutos financieros no participantes (*Nonparticipating Financial Institutions*) conforme al artículo 1, apartado 1 (r) del IGA Luxemburg-USA.

- Entidades jurídicas extranjeras y pasivas que no sean un instituto financiero, y en las que participe al menos una persona de EE. UU. de manera sustancial (*passive NFFEs with one or more substantial U.S. Owners*) a efectos de las disposiciones de aplicación pertinentes del Ministerio de Finanzas de los Estados Unidos de América.

El estándar común de comunicación de información (*Common Reporting Standard, CRS*) conforme a la Directiva 2014/107/UE está incluido en la Ley luxemburguesa del 18 de diciembre de 2015 relativa al intercambio automático de información en cuestiones tributarias relacionadas con cuentas financieras (en adelante: Ley CRS). De acuerdo con las disposiciones luxemburguesas actuales de la CRS, la sociedad está clasificada como instituto financiero y, por tanto, está obligada a recopilar información relativa a las cuentas financieras de los inversores y, en caso necesario, a comunicársela a las autoridades competentes.

Para ello, cada inversor declara estar dispuesto a transmitir a la sociedad a efectos de la FATCA y de la CRS una hoja de presentación voluntaria de datos o, en caso necesario, otros documentos pertinentes (p. ej., el formulario fiscal W8). En caso de modificación de los datos proporcionados, el inversor debe informar a la sociedad de inmediato (es decir, en un plazo de 30 días) enviándole el correspondiente formulario actualizado.

En caso de que la sociedad se vea obligada a pagar una retención fiscal en origen o a presentar informes o bien sufra perjuicios especiales debido a una falta de conformidad con la FATCA o con la CRS por parte de un inversor, la sociedad se reserva el derecho a hacer valer derechos de indemnización en contra del inversor afectado sin perjuicio de los demás derechos.

En las cuestiones relativas a la FATCA/CRS o al estatus FATCA de la sociedad, se recomienda a los inversores y a los posibles inversores contactar con su asesor financiero o jurídico.

# PARTE GENERAL

## INTRODUCCIÓN

### La sociedad

**FPM Funds** («sociedad» o «fondo») es una sociedad de inversión luxemburguesa de capital variable (société d'investissement à capital variable, «SICAV»), constituida el 10 de enero de 2001 como sociedad anónima (société anonyme, «S.A.»). Como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») la sociedad se rige por la parte I de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 («Ley de 2010»), en su versión actual. De conformidad con el artículo 1(2) de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («directiva OICVM»), en su versión actual, la sociedad cumple los requisitos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, por lo que puede ofrecerse en venta en cualquier Estado miembro de la UE, a reserva de su inscripción en el registro. La sociedad se constituyó por tiempo indefinido.

La sociedad está estructurada como un fondo paraguas y ofrece a los inversores posibilidades de inversión en diversos subfondos. En la actualidad, la sociedad cuenta con los siguientes subfondos:

- **FPM Funds Stockpicker Germany All Cap,**
- **FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap,**
- **FPM Funds Ladon – European Value.**

El presente folleto informativo consta de una parte general («parte general»), que contiene todas las disposiciones de aplicación general para los subfondos, y de los anexos («anexos»), en los cuales se describen los subfondos y las disposiciones de aplicación para cada uno de ellos.

El Consejo de administración de la sociedad puede decidir conceder, dentro del fondo, dos o más clases de acciones de cuando en cuando. Las clases de acciones se pueden distinguir por sus características y derechos en lo que se refiere a los inversores autorizados a adquirir o mantener acciones, las condiciones que deben cumplir, su carácter transferible, el tipo de aplicación de sus resultados, la estructura de las comisiones u otros derechos y características específicas. En la medida en que se constituyan clases de participaciones para el fondo, este aspecto se mencionará en la tabla correspondiente del Anexo 1 indicando las características y los derechos específicos. Los pasivos de cada subfondo se gestionan por separado y los acreedores externos únicamente tendrán acceso al patrimonio del subfondo correspondiente.

La moneda de referencia de la sociedad es el euro (EUR).

Asimismo, a más tardar con la creación de la clase de acciones correspondiente, se facilitarán los KIID al respecto. Con la suscripción de nuevas acciones, los inversores confirman que aceptan los KIID correspondientes.

El capital de la sociedad consta de acciones sin valor nominal («acciones») y corresponderá en todo momento al activo neto total de la sociedad.

El accionista podrá exigir el reembolso de todas o de parte de sus acciones a la sociedad en cualquier día de negociación («día de negociación», es decir, un día de valoración [«día de valoración»] en el que el accionista de las acciones mencionadas en el correspondiente anexo podrá suscribir o reembolsar dichas acciones) y, a reserva de determinadas disposiciones (explicadas más en detalle en el apartado «Reembolso de acciones por parte de la sociedad») la sociedad estará obligada a concedérselo. El precio de reembolso de dichas acciones («precio de reembolso») es igual al valor liquidativo por acción menos la comisión de reembolso (si la hubiera) que se especifica en el anexo del subfondo correspondiente.

La fórmula para calcular el precio de emisión por acción más la comisión de suscripción (si la hubiera) se indica en la descripción del anexo del subfondo correspondiente.

Los estatutos de la sociedad («estatutos») contienen algunas disposiciones que otorgan poder al Consejo de administración para imponer restricciones en relación con la titularidad y la compra de acciones (véase el apartado «Restricciones sobre la titularidad de acciones»). Si una persona que se encuentra en una de las situaciones descritas en los estatutos de la sociedad se convierte posteriormente en titular de acciones y la sociedad tiene conocimiento de ello, podrá reembolsar con carácter forzoso las acciones en poder de dicha persona.

Los suscriptores/compradores potenciales de acciones deberán recabar por su cuenta toda la información necesaria acerca de las disposiciones legales, controles de divisas e impuestos aplicables en los países de su correspondiente nacionalidad, residencia habitual o domicilio.

## **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **LA SOCIEDAD**

FPM Funds  
15, rue de Flaxweiler  
L-6776 Grevenmacher  
Gran Ducado de Luxemburgo

### **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Thomas F. Seppi  
Presidente del Consejo de Administración de  
FPM Funds, Luxemburg;  
Miembro de la Junta directiva de  
FPM Frankfurt Performance Management AG  
Frankfurt am Main

Peter Sasse  
Miembro del Consejo de administración de  
FPM Funds, Luxemburg;  
Director del departamento Legal y de Configuración del Fondo  
Responsable de grupo de Non-Alternative Investments  
Universal-Investment-Luxembourg S.A.

Dr. Marcus Göring  
Miembro del Consejo de administración de  
FPM Funds, Luxemburg

### **Dirección**

Thomas F. Seppi  
Miembro del Consejo de administración de  
FPM Funds, Luxemburg;  
Miembro de la Junta directiva de  
FPM Frankfurt Performance Management AG  
Frankfurt am Main

### **SOCIEDAD GESTORA**

Universal-Investment-Luxembourg S.A.  
15, rue de Flaxweiler  
L-6776 Grevenmacher  
Gran Ducado de Luxemburgo

Capital propio: 10 829 681,42 EUR  
(A viernes, 30 de septiembre de 2016\*)

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

Bernd Vorbeck  
Presidente  
Portavoz y directivo de  
Universal-Investment-Gesellschaft mbH  
Frankfurt am Main

Stefan Rockel  
Consejero delegado  
Administrador  
Universal-Investment-Luxembourg S.A.  
Grevenmacher

Marc-Oliver Scharwath  
Consejero delegado  
Administrador  
Universal-Investment-Luxembourg S.A.



Grevenmacher

Matthias Müller  
Consejero delegado  
Administrador  
Universal-Investment-Luxembourg S.A.  
Grevenmacher

Markus Neubauer  
Administrador de  
Universal-Investment-Gesellschaft mbH  
Frankfurt am Main

#### **ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

Stefan Rockel  
Consejero delegado

Marc-Oliver Scharwath  
Consejero delegado

Matthias Müller  
Consejero delegado

#### **AGENTE DE CUSTODIA, AGENTE DE PAGOS, AGENTE DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA**

Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de  
Luxemburgo  
17, rue de Flaxweiler  
L-6776 Grevenmacher

#### **GESTOR DE LA CARTERA**

FPM Frankfurt Performance Management AG  
Freiherr-vom-Stein-Straße 11  
60323 Frankfurt am Main

#### **AGENTE ADMINISTRATIVO CENTRAL, AGENTE DE DOMICILIACIONES Y AGENTE CORPORATIVO**

Universal-Investment-Luxembourg S.A.  
15, rue de Flaxweiler  
L-6776 Grevenmacher

#### **AUDITOR**

KPMG Luxembourg, Société coopérative  
39, Avenue John F. Kennedy  
L-1855 Luxemburgo

#### **AGENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

FPM Frankfurt Performance Management AG  
Freiherr-vom-Stein-Straße 11  
60323 Frankfurt am Main

(\* Los últimos informes anual y semestral contienen la información más reciente acerca del capital propio de la sociedad gestora, así como de los miembros del Consejo de administración.)

## LA SOCIEDAD

### Información general

La sociedad es una sociedad de inversión luxemburguesa de capital variable (*société d'investissement à capital variable*, «SICAV»), constituida el 10 de enero de 2001. Con efecto a 28 de noviembre de 2005 se adaptó a los requisitos de la Ley de 20 de diciembre de 2002 y desde el 1 de diciembre de 2011 se constituyó según la parte I de la Ley de 2010 y satisface las exigencias de la Directiva OICVM.

Los estatutos de la sociedad se publicaron el 16 de febrero de 2001 en el RESA, *Recueil électronique des sociétés et associations* («RESA»)<sup>1</sup>, la plataforma electrónica para la divulgación del Gran Ducado de Luxemburgo, y se depositaron en el Registro mercantil del tribunal de primera instancia de Luxemburgo (en adelante, «Registro mercantil») con el número B 80 070. El 28 de enero de 2015 se publicó en el RESA una última modificación de los estatutos. Si así lo solicitan, en la sede de la sociedad es posible disponer de copias de los estatutos. La sede de la sociedad se encuentra en Luxemburgo.

La sociedad cuenta con un capital mínimo con un contravalor de 1 250 000 EUR, que se obtuvo seis (6) meses después de su aprobación.

El domicilio de la sociedad está registrado en 15, rue de Flaxweiler, L-6776 Grevenmacher, Gran Ducado de Luxemburgo.

La sociedad está constituida por tiempo indefinido. El ejercicio de la sociedad se cierra el 31 de diciembre de cada año.

## LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión de la sociedad es llevada a cabo por Universal-Investment-Luxembourg S.A. con arreglo a las disposiciones del apartado 15 de la Ley de 2010.

Universal-Investment-Luxembourg S.A., sociedad anónima conforme al derecho del Gran Ducado de Luxemburgo, fue constituida el 17 de marzo de 2000 en Luxemburgo por tiempo indeterminado. Su domicilio está registrado en la dirección 15, rue de Flaxweiler, L-6776 Grevenmacher, Gran Ducado de Luxemburgo y está inscrita en el Registro con el número B 75014.

Los estatutos de la sociedad se publicaron el 3 de junio de 2000 en el RESA y se inscribieron en el Registro Mercantil con el número de registro B 75 014. El jueves, 2 de octubre de 2014, se publicó en el RESA una última modificación de los estatutos.

El objeto de la sociedad gestora es la creación y/o administración de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») y/o de organismos de inversión colectiva («OIC») en el sentido de la Ley de 17 de diciembre de 2010 o de la Ley de 13 de febrero de 2007, en sus correspondientes versiones vigentes, así como llevar a cabo todas las operaciones vinculadas a la creación y la administración de estos OICVM y/u OIC. Asimismo, el objeto de la sociedad gestora es la creación y/o gestión de fondos de inversión alternativos («FIA») autorizados luxemburgueses y/o extranjeros de conformidad con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos («Directiva FIA»). La gestión de los FIA comprende al menos las funciones de gestión de inversiones para los FIA contempladas en el Anexo I, número (1), letra a) y/o b) de la Directiva FIA, así como, en gran medida, las demás actividades que figuran en el Anexo I, número (2) de la Directiva FIA. La sociedad gestora podrá asimismo asumir la administración de sociedades en virtud de la Ley de 15 de junio de 2004 (Ley SICAR) y de entidades con un cometido específico (*sociétés de participation financière*) que se califiquen como OIC y FIA gestionados conforme a los apartados 1 y 2 con una participación del 100 %. La sociedad gestora podrá realizar cualesquiera otras operaciones y tomar cualesquiera otras medidas que promuevan los intereses o sirvan al objeto de la sociedad o bien que resulten de utilidad, siempre que satisfagan el capítulo 15 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Ley de 13 de febrero de 2007 y/o la Ley de 12 de julio de 2013. Asimismo, la sociedad gestora podrá efectuar operaciones administrativas para una sociedad de titulización según lo dispuesto en la Ley de 22 de marzo de 2004.

Los nombres y la documentación comercial de todos los fondos que gestiona esta sociedad se encuentran disponibles en el domicilio de la sociedad gestora.

Los importes facilitados a la sociedad se destinarán a la compra de valores y otras inversiones legales autorizadas de acuerdo con la política de inversión que figura en el folleto informativo.

<sup>1</sup> El Mémorial C (*Recueil des Sociétés et Associations*) se sustituyó por el RESA con efecto a partir del 1 de junio de 2016, pero sigue estando disponible para consulta.

La sociedad gestora está sujeta a las normas cautelares vigentes para la sociedad gestora, conforme al capítulo 15 de la Ley de 2010, en lo que respecta a la configuración de su sistema de remuneración. La sociedad gestora ha establecido las características detalladas en una directiva sobre la remuneración. Esta directiva no entra en conflicto con el procedimiento de gestión de riesgo establecido y es favorable al mismo y no fomenta la asunción de riesgos incompatibles con los perfiles de riesgo y el reglamento de gestión o los estatutos del fondo gestionado ni le impide a la sociedad gestora cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés del fondo. La política de remuneración está en consonancia con la estrategia corporativa, así como con los objetivos, valores e intereses de la sociedad gestora, de los OICVM que gestiona y de los inversores de tales OICVM, y comprende medidas para evitar los conflictos de intereses.

La comisión de remuneración del grupo Universal-Investment inspecciona al menos una vez al año el sistema de remuneración de la sociedad gestora en cuanto a la adecuación y el cumplimiento de todas las especificaciones legales. Esto incluye los elementos de remuneración fijos y los variables.

El pago de la remuneración basada en la valoración de rendimiento se realiza en varios años para garantizar que el pago de la remuneración se ajusta al rendimiento a largo plazo de los patrimonios de inversión y de sus riesgos de inversión. Mediante el establecimiento de márgenes de fluctuación para la remuneración total se garantiza que no haya ninguna dependencia significativa de la remuneración variable y que exista una relación adecuada entre la remuneración variable y la fija. Más allá de los elementos de remuneración mencionados, los empleados de la sociedad gestora pueden recibir prestaciones en especie voluntarias por parte del empresario, privilegios materiales y prestaciones de planes de jubilación.

En la página web [www.universal-investment.com/de/Verguetungssystem-Luxemburg](http://www.universal-investment.com/de/Verguetungssystem-Luxemburg) hay publicada información más detallada sobre la política de remuneración de la sociedad gestora. Entre dicha información hay una descripción de los métodos de cálculo de las remuneraciones y aportaciones de determinados grupos de empleados, así como los datos de las personas responsables del reparto, incluida la composición de la comisión de remuneración. Si así se solicita, la información de la sociedad gestora se facilita sin coste alguno en formato de papel.

## PERFIL DEL INVERSOR

El patrimonio del subfondo se puede invertir en toda clase de acciones permitidas por la Ley de 2010 respetando los principios de diversificación del riesgo. El perfil pertinente del inversor de cada uno de los subfondos se describe en el anexo correspondiente del presente folleto informativo.

## OBJETIVOS GENERALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo y la política de inversión de cada uno de los subfondos se indican en la descripción del anexo correspondiente.

**La sociedad hará todo lo posible para alcanzar los objetivos de inversión de todos los subfondos. No obstante, no podrá garantizarse que los objetivos se cumplan plenamente. Los valores liquidativos de las acciones pueden subir o bajar, con lo que se producen, en consecuencia, rentabilidades positivas o negativas en diferente cuantía.**

### 1. Inversiones autorizadas

(a) La sociedad podrá realizar las siguientes inversiones:

En valores e instrumentos del mercado monetario admisibles que consten de:

- valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a negociación o autorizados en una bolsa de un estado autorizado (en el sentido de la Directiva 2004/39/CE) («Estado autorizado», es decir, un Estado que pertenezca a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [«OECD»] o cualquier otro país de Europa, Norteamérica, Sudamérica, África, Asia y la región del Pacífico);
- los valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a negociación en otro mercado regulado («mercado regulado») de un Estado autorizado que mantenga una actividad comercial regular y reconocida y sea de acceso público;

En valores e instrumentos del mercado monetario admisibles recientemente emitidos, SIEMPRE QUE:

- sus condiciones de emisión impliquen el compromiso de solicitud de una cotización oficial en una bolsa o en cualquier otro mercado regulado que mantenga una actividad comercial regular y reconocida y sea de acceso público, a condición de que la correspondiente bolsa o mercado estén contemplados en los documentos fundacionales de la sociedad;
- se exija una autorización durante el año siguiente a su emisión;

CON LA CONDICIÓN DE que la sociedad pueda invertir además en valores e instrumentos del mercado monetario que no sean valores e instrumentos del mercado monetario autorizados, siempre que la suma de dicha inversión en dichos valores e instrumentos del mercado monetario no autorizados no exceda el 10 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo;

en OICVM y/o otros OIC autorizados de conformidad con la Directiva 2009/65/CE en su correspondiente versión modificada, en el sentido del artículo 1, apartado (2), guiones primero y segundo de la mencionada Directiva, independientemente de que tengan o no domicilio en un Estado miembro de la UE, SIEMPRE QUE

- estos otros OIC hayan sido autorizados con arreglo a normas legales que establezcan su sujeción a normas cautelares que el organismo de supervisión de Luxemburgo (CSSF) considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario y que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
- el nivel de protección de los accionistas de estos otros OIC sea equivalente al proporcionado a los accionistas de un OICVM y, en particular, que las normas relativas a la segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE;
- la actividad empresarial de estos otros OIC se haga constar en informes semestrales y anuales con la finalidad de permitir la evaluación del patrimonio, los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el periodo objeto del informe;
- no se pueda invertir un total que exceda el 10 % de los activos del OICVM o de otro OIC, respecto a los cuales se considere, en virtud de sus documentos fundacionales, que puedan adquirir a su vez acciones de otro OICVM u OIC;

Un subfondo podrá invertir en acciones de uno o más subfondos de la sociedad según las disposiciones previstas en el artículo 181, apartado 8 de la Ley de 2010.

Depósitos a la vista o que puedan ser retirados con una duración máxima de doce meses, siempre que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE o la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado no comunitario sujeto a las normas cautelares que la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* («CSSF») considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.

Los instrumentos financieros derivados incluyen instrumentos equivalentes liquidados en metálico, que se negocien en uno de los mercados regulados y/o instrumentos financieros derivados que no se negocien en una bolsa («derivados OTC»), SIEMPRE QUE:

- los activos subyacentes consistan en instrumentos de los mencionados en el artículo 41, apartado 1, de la Ley de 2010, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en que la sociedad pueda invertir según los objetivos de inversión mencionados en sus documentos fundacionales;
- las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF, y
- los derivados OTC que estén sujetos a una valoración diaria fiable y comprobable y puedan enajenarse, liquidarse o saldarse en cualquier momento en su valor justo mediante una operación compensatoria;

instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado regulado, líquidos y que cuenten en todo momento con un valor comprobable con exactitud, cuando la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro. Dichos instrumentos podrán adquirirse, SIEMPRE QUE:

- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado que no sea miembro de la UE o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros, o
- sean emitidos por una empresa cuyos valores se coticen/admitan a negociación en un mercado regulado;
- sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio del organismo de supervisión, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o
- sean emitidos por otros emisores pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores que corresponda a la prevista en los guiones primero, segundo y tercero del presente apartado (vi), y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital propio y provisiones asciendan al menos a diez millones de euros (10 000 000,- EUR), que liquide y publique sus cuentas anuales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 78/660/CEE, o una entidad que, dentro de un grupo empresarial que incluya a una o más sociedades cotizadas en bolsa, se dedique a la financiación del grupo, o una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

(b) No obstante, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que resulten indispensables para el ejercicio directo de su actividad.

(c) La sociedad podrá invertir hasta el 10 % de su patrimonio neto en otros valores e instrumentos del mercado monetario distintos a los citados en el apartado 1 (a).

(d) Asimismo, la sociedad podrá disponer de recursos líquidos.

## 2. Límites de inversión

(a) La sociedad no podrá emitir más de un 10 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor. La sociedad no podrá emitir más de un 20 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo en depósitos de una única entidad.

La exposición al riesgo de la sociedad frente a una contraparte durante transacciones en derivados OTC y/o transacciones para una gestión eficiente de la cartera, operaciones de préstamo de valores u operaciones de repos (u operaciones de repo inverso) no podrá ser superior al 10 % del patrimonio neto del subfondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a que se refiere el apartado (1) (a) (iv) ni superar el 5 % del patrimonio neto del subfondo en otros casos.

(b) El valor total de los valores e instrumentos del mercado monetario de emisores en los que el subfondo correspondiente invierta más del 5 % de su patrimonio neto no podrá superar el 40 % del valor del patrimonio neto del correspondiente subfondo. Dichas limitaciones no se aplicarán a los depósitos de entidades financieras sujetas a supervisión ni a los derivados OTC de dichas entidades. No obstante los límites definidos en el anterior apartado 2(a), no se autorizan a la sociedad las siguientes combinaciones:

- inversiones en valores o instrumentos del mercado monetario de un único emisor,
- depósitos de un único emisor y/o
- compromisos adquiridos a partir de transacciones con derivados OTC o transacciones para una gestión eficiente de la cartera con un único agente

que superen el 20 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo.

(c) El límite citado en el apartado 2, letra (a) de la frase 1 se elevará como máximo a un 35 % cuando se trate de valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades locales, por un Estado que no pertenezca a la UE o por un organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios estados miembros de la UE.

(d) El límite citado en el apartado 2 (a), frase 1 se elevará hasta un máximo del 25 % en el caso de determinados valores de deuda transferibles, si estos son emitidos por una entidad de crédito cuyo domicilio

se encuentre registrado en un Estado miembro de la UE y que por ley esté sujeta a una supervisión pública especial que proteja a los titulares de valores de deuda transferibles. En particular, los recursos que procedan de la emisión de dichos valores de deuda transferibles podrán invertirse, conforme a la Ley de 2010, en activos que durante todo el periodo de validez de dichos valores de deuda transferibles puedan cubrir las obligaciones vinculadas a dichos valores de deuda transferibles y que, en el caso de quiebra del emisor, se usen de un modo prioritario con la finalidad de restituir el capital y efectuar el pago de los intereses devengados.

Si la sociedad invierte más del 5 % de su patrimonio neto en dichos valores de deuda transferibles de un único emisor que se mencionan en el anterior apartado, el valor total de dichas inversiones no superará el 80 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo.

(e) Los valores e instrumentos del mercado monetario mencionados en el apartado 2 (c) y (d) no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del límite del 40 % mencionado en el apartado 2 (b).

Los límites establecidos en los apartados 2 (a), (b), (c) y (d) no podrán combinarse y, en consecuencia, las inversiones en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor, los depósitos o derivados de dicho emisor según los apartados 2 (a), (b), (c) y (d) no podrán exceder en ningún caso un total del 35 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo.

Las sociedades cuyas cuentas consolidadas correspondan a un mismo grupo de empresas conforme a lo dispuesto en la Directiva 83/349/CEE en su versión modificada o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán un mismo emisor a efectos del cálculo de los límites definidos en los apartados 2 (a) a (e).

La sociedad podrá invertir en conjunto hasta un 20 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo de empresarial.

**(f) No obstante, a pesar de lo mencionado en el apartado 2 (a) hasta (e), la sociedad puede invertir, según el principio de diversificación de riesgos, hasta un 100 % del patrimonio neto del subfondo en diferentes valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por un Estado miembro de la UE, por sus entidades territoriales, por un estado OCDE o por otros organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros, siempre y cuando (i) dichos valores hayan sido emitidos en al menos seis emisiones diferentes y (ii) los valores de una misma emisión no constituyan más de un 30 % del patrimonio neto total del subfondo en cuestión.**

(g)

(i) Ni la sociedad ni la sociedad gestora podrán adquirir acciones emitidas con derecho a voto que les pudiesen permitir ejercer una influencia considerable en la dirección de las operaciones de un emisor.

(ii) Asimismo, la sociedad podrá realizar exclusivamente compras que no excedan los siguientes límites:

- 10 % en acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
- 10 % de valores de deuda transferibles del mismo emisor;
- 25 % de las participaciones de un mismo OICVM y/u otro OIC;
- 10 % en instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

(iii) Los límites de inversión previstos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán incumplirse en el momento de la adquisición si en ese momento no puede calcularse el importe bruto de los valores de deuda transferibles o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los valores en circulación.

(iv) Los límites de inversión mencionados en los apartados (g) (i) y (g) (ii) no se aplicarán a:

- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus autoridades locales;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado que no sea miembro de la UE;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte al menos un Estado miembro de la Unión Europea;

- acciones titularidad de un OICVM del capital de una sociedad constituida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea que invierta fundamentalmente sus activos en títulos de emisores nacionales con domicilio en ese Estado, siempre que, en virtud de la legislación de dicho Estado, tal participación constituya para el OICVM la única posibilidad de invertir en títulos de emisores de ese Estado. No obstante, dicha excepción solo se aplicará si la sociedad del Estado no perteneciente a la Unión Europea respeta en su política de inversión los límites establecidos en los artículos 43 y 46, así como en el artículo 48, apartados (1) y (2) de la Ley de 2010. En caso de superarse los límites establecidos en los artículos 43 y 46 de la Ley de 2010, se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 49 de la Ley de 2010;
- acciones titularidad de una o varias sociedades de inversión del capital de sociedades filiales que presten únicamente servicios de gestión, asesoría o marketing en el país donde la sociedad filial tiene su domicilio en relación a la recompra de acciones a petición de los accionistas en su nombre o en el de estas.

(h)

- (i) La sociedad no podrá adquirir títulos vinculados a una responsabilidad ilimitada;
- (ii) Los activos de la sociedad no podrán invertirse en inmuebles, metales preciosos, contratos de metales preciosos, materias primas ni contratos de materias primas;
- (iii) La sociedad podrá comprar acciones o participaciones de un OICVM u otro OIC por valor de como máximo el 10 % del patrimonio de un determinado subfondo.

La política de inversión de un subfondo podrá diferir de la limitación anteriormente mencionada cuando, en uno de estos casos, la sociedad no invierta más del 20 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo en un único OICVM y/u otro OIC según lo definido en el anterior punto 1 (a) (iii). Con la finalidad de aplicar dicho límite de inversión, todo subfondo de un OICVM u OIC con varios subfondos se considerará un emisor independiente, siempre que se garantice el principio de separación de las obligaciones de los distintos subfondos frente a terceros.

Las inversiones en otros OIC no podrán superar en total el 30 % del patrimonio neto del correspondiente subfondo. Si la sociedad ha adquirido participaciones de un OICVM y/u otro OIC, los valores del correspondiente OICVM u otro OIC no podrán combinarse con la finalidad de cumplir los límites de inversión establecidos en los anteriores apartados 2 (a) a (e).

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Consejo de administración podrá acordar en los casos previstos por el apartado 9 de la Ley de 2010 que el subfondo («*feeder*») invierta el 85 % o más de sus activos en participaciones de otra OICVM («*master*») autorizada conforme a la Directiva 2009/65/CE (o de un subfondo de dicha OIC).

A la sociedad no se le cargarán comisiones de suscripción ni reembolso cuando invierta en participaciones de un OICVM y/u otro OIC gestionados directamente o mediante delegación de poderes por la propia sociedad gestora, por el gestor de la cartera («gestor de la cartera», según la definición precisada en el correspondiente anexo) o bien por otra empresa vinculada a la sociedad gestora o al gestor de la cartera en virtud de un órgano de dirección o de control común, o bien por una participación significativa tanto directa como indirecta. Cuando la sociedad gestora invierta una parte considerable de su patrimonio neto en otro OICVM y/u OIC, esta publicará en su folleto informativo el importe máximo de las comisiones de gestión que se le podrán cargar tanto a la sociedad como a los otros OICVM y/u OIC en los que desee invertir. En su informe anual, la sociedad indica los porcentajes máximos de las comisiones de gestión que se le cargan tanto a la propia sociedad como a los otros OICVM y/u OIC en los que invierta.

- (iv) Comprar a crédito valores e instrumentos del mercado monetario autorizados o efectuar ventas al descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario autorizados o mantener posiciones de venta al descubierto. Los depósitos u otras cuentas vinculadas a contratos de derivados como contratos de opciones, contratos a plazo o contratos de futuros financieros, autorizados en el marco expuesto anteriormente, no se considerarán posiciones de crédito en el sentido mencionado.
- (v) Únicamente se podrán aceptar créditos por cantidades que superen el 10 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente —transferido a su valor de mercado en el momento de la operación de crédito— cuando dicha operación tenga lugar de modo transitorio, con la condición, no obstante, de que la sociedad pueda aceptar cantidades superiores al 10 % de su patrimonio neto siempre que se

trate de créditos que posibiliten la adquisición de inmuebles indispensables para el ejercicio de su actividad; en ningún caso deben sobrepasar en conjunto el 15 % del patrimonio neto de la sociedad;

- (vi) Hipotecar, pignorar, prestar o adeudar de cualquier otro modo valores propiedad de la sociedad o cuya titularidad ostente esta empleándolos como garantía, salvo cuando esto pueda exigirse en relación con los empréstitos autorizados mencionados en el apartado anterior (e) y en condiciones según las cuales el valor total de mercado que constituye de esta forma los valores de carga fiscal, pignoración, préstamo o transferencia no sea superior al porcentaje del patrimonio que de la sociedad se requiera para garantizar dichos empréstitos; los depósitos de valores y otros activos en una cuenta especial vinculada a operaciones de repos, operaciones de repo inverso y contratos derivados como operaciones de opciones, de futuros o futuros financieros no se consideran carga hipotecaria, pignoración, préstamo ni ninguna otra carga en el sentido mencionado.
- (vii) Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 41 y 42 de la Ley de 2010, la sociedad gestora no podrá conceder ningún préstamo ni ejercer como garante por cuenta de terceros;

lo dispuesto en el apartado anterior no impide que la sociedad adquiera valores, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros mencionados en el artículo 41, apartado (1), letras e), g) y h) de la Ley de 2010 que no hayan sido totalmente desembolsados.

- (viii) Ni la sociedad gestora ni la sociedad podrán realizar ventas al descubierto de valores, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros mencionados en el artículo 41, apartado (1), letras e), g) y h) de la Ley de 2010;
  - realizar inversiones que impliquen asumir una responsabilidad ilimitada;
  - asumir emisiones de valores de otros emisores;
  - efectuar operaciones de préstamo de valores, operaciones de repos u operaciones de repo inverso, a no ser que la sociedad tenga en cuenta las disposiciones de la circular CSSF 08/356 acerca de las prescripciones aplicables a organismos de inversión colectiva con el uso de determinadas técnicas e instrumentos en relación con valores e instrumentos del mercado monetario en su versión vigente («circular 08/356») y las disposiciones establecidas en las directivas de la *European Securities and Markets Authority* («ESMA») acerca de ETF y de otros asuntos relativos a los OICVM de 18 de diciembre de 2012 (ESMA/2012/832) («directrices ESMA») como a continuación se detallan.

- (ix) Podrá consultar más restricciones de inversión en la «Vista general de los subfondos»..

La sociedad no respetará necesariamente los límites mencionados en el presente apartado cuando ejerza los derechos de suscripción vinculados a los valores e instrumentos del mercado monetario pertenecientes a su propio patrimonio. Siempre que se tengan en cuenta los principios de diversificación de riesgos, la sociedad podrá diferir de lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de 2010 durante los seis meses siguientes a su autorización.

Si los límites establecidos en el apartado anterior se excedan debido a situaciones que estén fuera del ámbito de influencia de la sociedad o bien por el ejercicio de derechos de suscripción, la sociedad efectuará operaciones de compraventa con carácter prioritario en beneficio de los intereses de sus accionistas.

Todo subfondo debe suscribir, adquirir y/o mantener acciones que deban ser o hayan sido emitidas por uno o varios subfondos atendiendo a la normativa y a las disposiciones de mayor alcance aplicables en Luxemburgo y con sujeción a las condiciones que en ellos se estipulan, sin contravenir lo dispuesto por la presente. En este caso, y teniendo en cuenta las condiciones dispuestas en la normativa y las disposiciones de aplicación en Luxemburgo, los derechos de voto vinculados a estas acciones se suspenderán mientras el correspondiente subfondo mantenga dichas acciones. En el caso de que un subfondo mantenga acciones en uno o varios subfondos emitidas por otros subfondos, su valor no tendrá en cuenta dentro del cómputo del patrimonio neto de la sociedad a efectos de determinar un capital mínimo.

#### **Técnicas de gestión eficiente de la cartera**

De conformidad con la circular de la CSSF 08/356 en su versión modificada, la circular de la CSSF 13/559 y las «Directrices sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICV (ESMA/2012/832)» («directrices ESMA») se autoriza a hacer uso de determinadas técnicas de gestión eficiente de la cartera



para el fondo. Dichas técnicas incluyen, entre otros, todo tipo de operaciones con derivados, así como operaciones de préstamo de valores u operaciones de repos.

Toda rentabilidad obtenida del uso de técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera se destina al correspondiente subfondo previa deducción de los costes operativos directos o indirectos, con la finalidad de volver a invertirse del modo que indica la política de inversión del subfondo. En los acuerdos relacionados con el uso de técnicas e instrumentos de gestión eficaz de la cartera, las contrapartes se escogerán conforme a los principios de la sociedad gestora para la ejecución de órdenes relativas a instrumentos financieros («Directrices para la mejor ejecución»). Dichas contrapartes recibirán fundamentalmente los gastos y comisiones directos e indirectos generados a este respecto. Los gastos y comisiones que deban abonarse a la contraparte correspondiente o a terceros se acordarán conforme a las condiciones de mercado.

Generalmente, las contrapartes no son empresas vinculadas con la sociedad gestora.

El uso de derivados u otras técnicas e instrumentos para la gestión eficiente de la cartera no conducirá en ningún caso a que el fondo incumpla la política de inversión que se describe en su folleto informativo ni que se exponga a riesgos adicionales considerables que no estén descritos en dicho folleto informativo.

En relación con el uso de técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera, el fondo está autorizado a reinvertir el efectivo recibido en concepto de garantía, de conformidad con las disposiciones de la normativa en vigor, incluyendo la circular de la CSSF 08/356, en su versión modificada por las circulares de la CSSF 11/512, y de las directrices ESMA.

### **Empleo de derivados**

El fondo/el correspondiente subfondo puede invertir, bajo reserva de un sistema apropiado de gestión del riesgo, en todo tipo de derivados de activos financieros que puedan ser adquiridos para el fondo/subfondo respectivo o de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas reconocidos. Entre estos se cuentan las opciones, los contratos de futuros financieros y los *swaps*, así como las combinaciones de estos, que no se emplean únicamente con finalidad de cobertura, sino que pueden formar parte de la estrategia de inversión.

La negociación de derivados se emplea dentro del marco de los límites de inversión y sirve para una eficiente administración del patrimonio del fondo/subfondo, así como para la gestión del riesgo y de la duración de las inversiones.

### **Operaciones de préstamo de valores y operaciones de repos**

La sociedad podrá transferir valores de su patrimonio a una contraparte en compensación a una remuneración acorde con el mercado durante un determinado periodo. La sociedad garantiza que los valores transmitidos en el marco de préstamo de valores se puedan devolver en cualquier momento y que todas las operaciones de préstamo de valores formalizadas se puedan finalizar en cualquier momento.

#### **(a) Operaciones de préstamo de valores**

Siempre que las directrices de inversión del fondo/de un subfondo de la parte específica del presente folleto informativo no establezca restricciones, el fondo/un subfondo podrá realizar operaciones de préstamo de valores. Se aplicarán las correspondientes restricciones de las circulares de la CSSF 08/356 en su versión vigente.

Estas operaciones podrán realizarse con una o varias de las siguientes finalidades: (i) minimizar riesgos, (ii) reducir gastos, (iii) aumentar el capital o la rentabilidad en un grado de riesgo que corresponda al perfil de riesgo del fondo/subfondo y a las prescripciones que rijan la diversificación de riesgos para dicho fondo/subfondo. Estas operaciones podrán realizarse en relación con el 100 % de los activos del fondo/subfondo, siempre que (i) el volumen de las transacciones se limite a un valor razonable o el reembolso de los valores prestados pueda exigirse de modo que la sociedad o el gestor de la cartera del correspondiente subfondo pueda satisfacer en todo momento su obligación de reembolso y (ii) dichas operaciones no pongan en peligro la administración de los activos del fondo/subfondo, de conformidad con la política de inversión del correspondiente subfondo. Los riesgos que entrañan estas operaciones se gestionarán con arreglo al procedimiento de gestión de riesgos de la sociedad gestora.

La sociedad o el gestor de la cartera del correspondiente subfondo únicamente podrá realizar operaciones de préstamo de valores como se prescribe a continuación:

(i) La sociedad únicamente podrá realizar operaciones de préstamo de valores mediante un sistema normalizado que implemente una entidad de compensación de valores reconocida o una entidad financiera de primer orden, a condición de que la correspondiente entidad financiera esté especializada en dichas operaciones y sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.

(ii) El cesionario estará sujeto a las normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.

(iii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de préstamo de valores con una única contraparte (dicho riesgo podrá minimizarse mediante el uso de garantías) no podrá exceder, siempre que se trate de una entidad financiera de conformidad con el artículo 41(1)(f) de la Ley de 2010, el 10 % de los activos del correspondiente subfondo o, en todos los demás casos, el 5 % de sus activos.

La sociedad publicará el valor total de los préstamos de valores que realice en los informes anual y semestral.

Las operaciones de préstamo de valores únicamente podrán realizarse considerando las características de las distintas clases de acciones y/o los perfiles del inversor. Todas las pretensiones de rentabilidad y garantías en relación con dichas operaciones de préstamo de valores se acumularán en la correspondiente clase de acciones.

## **b) Operaciones de repos**

Salvo que los estatuto, el folleto informativo o el anexo del correspondiente subfondo dispongan otra cosa, la sociedad podrá (i) efectuar operaciones de repos que consistan en la compra o venta de valores y que establezcan el derecho o la obligación del vendedor a la recompra de los valores enajenados al comprador a un precio y en unas condiciones que ambas partes hayan acordado por contrato, y podrá (ii) realizar operaciones de repo inverso que consistan en futuros en los cuales el vendedor (contraparte) esté obligado, en un plazo de vencimiento, a recomprar los valores enajenados y el fondo/subfondo se compromete a devolverle los valores obtenidos en el marco de dicha transacción (en conjunto, «operaciones de repos»).

En estas o en una serie de operaciones de repos, la sociedad gestora podrá actuar bien como comprador o como vendedor. No obstante, se deberán cumplir las siguientes normas al participar en este tipo de operaciones:

- i. En el marco de una operación de repos, la sociedad únicamente podrá comprar o vender valores si, durante la correspondiente operación, la contraparte está sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.
- ii. (iii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de repos ante una única contraparte (dicho riesgo podrá minimizarse mediante el uso de garantías) no podrá exceder, siempre que se trate de entidades financieras de conformidad con el artículo 41(1)(f) de la Ley de 2010, el 10 % de los activos del correspondiente subfondo o, en todos los demás casos, el 5 % de sus activos.
- iii. Durante una operación de repos en la que la sociedad actúa como comprador, la sociedad únicamente podrá vender los títulos objeto de contrato después de que la contraparte haya ejercido su derecho de recompra de dichos títulos o el plazo de recompra haya expirado, salvo si la sociedad dispone de otros medios de cobertura.
- iv. Los valores adquiridos por la sociedad en el contexto de una operación de repos deben estar en consonancia con la política de inversión del respectivo subfondo y se limitan a:
  - Certificados bancarios de corta duración o instrumentos del mercado monetario en virtud de la definición de la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007;
  - participaciones emitidas o garantizadas por un estado de la OCDE o por sus autoridades o por organizaciones supranacionales e instituciones del ámbito comunitario, regional o internacional;
  - participaciones emitidas por OIC orientados al mercado monetario que calculen diariamente el valor liquidativo y posean una calificación de AAA o equivalente;
  - Participaciones de emisores no estatales que dispongan de la liquidez adecuada y
  - acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado organizado de un estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un estado miembro de la OCDE, siempre que dichas acciones estén incluidas en un índice principal.

- v. La sociedad publicará el importe total de las operaciones públicas de repos a la fecha de los informes del ejercicio anual y semestral.

Las operaciones de repos relacionadas con las distintas clases de acciones únicamente podrán realizarse considerando las particularidades correspondientes a cada clase de acciones y/o los perfiles del inversor. Toda rentabilidad y garantías obtenidas en relación con dichas operaciones de repos se acumularán en la correspondiente clase de acciones.

#### **Administración de garantías para operaciones con derivados OTC y técnicas para una gestión eficiente de la cartera**

Con el fin de reducir el riesgo de contraparte en operaciones con derivados OTC y en operaciones de repo inverso, la sociedad podrá obtener garantías. En las operaciones de préstamos de valores que realice, la sociedad deberá obtener garantías cuyo valor corresponda al menos al 90 % del valor total de los valores prestados para la duración del acuerdo (considerando los intereses, dividendos, otras posibles pretensiones y eventuales reducciones o cantidades mínimas de transferencia acordadas).

Como garantía de las obligaciones, la sociedad podrá exigir todas las garantías que se ajusten a lo dispuesto en las circulares CSSF 08/356, 11/512 y 13/559.

- I. La sociedad recibirá dichas garantías en relación con operaciones de préstamo de valores con anterioridad o en el momento de la transferencia de los valores prestados. Si el préstamo de valores se realiza a través de intermediarios, se autoriza la transmisión de los valores previamente a la obtención de las garantías, siempre que el intermediario garantice la correcta ejecución de la operación. Dicho intermediario podrá proporcionar la garantía en lugar del prestatario.
- II. En principio, las garantías de las operaciones de préstamo de valores, las operaciones de repo inverso y cualquier negociación con derivados OTC (a excepción de los futuros de divisas) deberán prestarse en forma de:
  - a. recursos líquidos como efectivo, depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario, según se definen en la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007, cartas de crédito y garantías a primer requerimiento emitidas por una entidad de crédito de primer orden que no tenga vinculación con la contraparte, p. ej. bonos emitidos o garantizados por un estado miembro de la OCDE o sus autoridades o por organizaciones supranacionales e instituciones del ámbito comunitario, regional o internacional;
  - b. participaciones emitidas por OIC orientados al mercado monetario que calculen diariamente el valor liquidativo y posean una calificación de AAA o equivalente;
  - c. participaciones de un OICVM que inviertan principalmente en los bonos/acciones mencionados en los dos guiones siguientes,
  - d. bonos emitidos o garantizados por emisores de primer orden que ofrezcan una liquidez adecuada; o
  - e. acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado organizado de un estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un estado miembro de la OCDE, siempre que dichas acciones estén incluidas en un índice principal.
- III. Las garantías depositadas bajo cualquier otra forma distinta del efectivo o de las participaciones de un OIC/OICVM deberá ser emitida por una persona jurídica que no esté vinculada con la contraparte.
- IV. Cuando la garantía prestada en forma de efectivo exponga a la sociedad a un riesgo de crédito frente al administrador de la garantía, dicha exposición estará sujeta a la limitación del 20 % estipulada en el artículo 43 (1) de la Ley de 2010. Asimismo, dicha garantía de efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo que esté legalmente protegida de las consecuencias de la insolvencia de esta última.
- V. La garantía prestada en cualquier otra forma distinta del efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo en caso de que esté convenientemente separada de los recursos propios de esta última.

Si las garantías satisfacen una serie de criterios como los estándares de liquidez, valoración, solvencia del emisor, correlación y diversificación, podrá compensarse contra el compromiso bruto de la contraparte. En tal caso, el valor de la garantía podrá reducirse en función de la volatilidad de su precio en un porcentaje determinado («descuento») que servirá, entre otros, para absorber las fluctuaciones a corto plazo del valor de la obligación y la garantía.

Para garantías entregadas en relación con operaciones OTC, se calculará fundamentalmente una deducción del 2 % como mínimo, p. ej. para bonos del Estado a corto plazo con excelente solvencia.

En valores con vencimientos más largos o que procedan de emisores con una peor calificación crediticia se aplica un mayor descuento sobre el valor, con un máximo que actualmente asciende al 33 %. En el contexto de las operaciones de préstamo de valores, una calificación crediticia excelente con respecto a la contraparte y a la garantía puede evitar la aplicación de un descuento sobre el valor específico de la garantía, mientras que a las acciones y valores con peor calificación, en lo que respecta a la solvencia de la contraparte, podrán aplicársele descuentos de hasta el 30 %.

<b>Descuento en relación con:</b>	<b>Cuantía del descuento:</b>
Operaciones OTC	2 % a 33 %
Operaciones de préstamo de valores	0 % a 30 %

Los criterios para una correcta diversificación de las garantías en relación con la concentración de emisores se consideran satisfechos si un subfondo obtiene una cesta de garantías (*collateral basket*) de la contraparte en la gestión eficiente de su cartera o a través de operaciones con derivados OTC cuyo máximo valor de posiciones abiertas ante un determinado emisor no exceda el 20 % del valor liquidativo. Si un subfondo tiene diferentes contrapartes, se acumularán las diferentes cestas de garantías con la finalidad de calcular un límite del 20 % del total de las posiciones abiertas frente a un solo emisor.

VI. Las reducciones aplicadas a las garantías deben respetar:

- la solvencia de la contraparte;
- la liquidez de las garantías;
- la volatilidad del precio de las garantías;
- la solvencia del emisor y/o
- el país o el mercado en el que se haya negociado la garantía.

VII. Para reflejar adecuadamente los riesgos asociados a las correspondientes garantías, la sociedad determinará si incrementa el valor de las garantías exigidas o practica una reducción («descuento de garantía») conservadora y adecuada de las mismas. La reducción será tanto mayor cuanto mayores sean las oscilaciones a las que se expone el valor de la garantía.

El Consejo de administración de la sociedad establece un reglamento interno que define las particularidades de las exigencias y valores anteriormente mencionados, especialmente en relación con los tipos de garantías recibidas, las cuantías que deben añadirse o deducirse de las dichas garantías, así como la política de inversión para los activos líquidos que se empleen como garantía.

Las reducciones aplicadas se supervisarán al menos con periodicidad anual con la finalidad de garantizar que sean adecuadas. Dado el caso, se adaptaría como corresponda.

VIII. La sociedad (o sus representantes) valora(n) las garantías obtenidas. En el caso de que el valor de las garantías ya depositadas se considere insuficiente respecto a la cantidad que debe satisfacerse, la contraparte dispondrá garantías adicionales durante un muy breve periodo de tiempo. Cuando proceda, se tendrán en cuenta los riesgos de tipo de cambio o de mercado vinculados a los activos de aceptados como garantías mediante unos márgenes de seguridad.

IX. La sociedad garantiza que podrá hacer valer sus derechos ante las garantías en el caso de que cualquier acontecimiento así lo exija. Esto significa que las garantías deberán estar disponibles en todo momento directa o indirectamente o bien a través de un intermediario de una entidad financiera de primera orden o de una filial al 100 % de dicha entidad que permita a la sociedad obtener o valorar los activos depositados como garantía en el caso de que la contraparte no cumpla con su deber de devolución de los valores prestados.

X. Mientras dure el acuerdo, las garantías no podrán enajenarse, proporcionarse de otro modo ni pignorar, salvo si la sociedad dispone de otros medios de cobertura.

XI. Cuando un subfondo reciba garantías por valor de como mínimo el 30 % de sus activos, el riesgo derivado se someterá, entre otras, a pruebas de resistencia (*stresstests*) periódicas que se llevarán a cabo tanto en condiciones de liquidez normales como extraordinarias con la finalidad de valorar las consecuencias de las modificaciones del valor de mercado y del riesgo de liquidez vinculado a dichas garantías.

La descripción de cada uno de los subfondos en el correspondiente anexo podrá contener información acerca de otros parámetros relativos a esta cuestión. Para alcanzar el objetivo de la

inversión podrán emplearse (entre otros) instrumentos derivados, en el caso de que esté previsto en el anexo del correspondiente subfondo.

- XII. El informe anual de la sociedad contendrá información sobre los rendimientos de las técnicas de gestión eficiente de la cartera para todo el periodo del informe del subfondo, así como datos sobre los gastos y comisiones directos (p. ej. comisiones de transacciones para valores, etc.) e indirectos (p. ej. gastos generales de asesoramiento jurídico) del subfondo, siempre que estos guarden relación con la gestión del correspondiente fondo/subfondo.
- XIII. Universal-Investment-Luxembourg S.A., en calidad de sociedad gestora de la sociedad, no actuará como prestador de valores. En el caso de que Universal-Investment-Luxembourg S.A. desempeñe asimismo dicha función, el presente folleto informativo deberá actualizarse como corresponda.

El informe anual de la sociedad contendrá las particularidades acerca de la identidad de las sociedades vinculadas a Universal-Investment-Luxembourg S.A. o al agente de custodia, siempre que estas contengan información acerca de costes operativos y comisiones directos o indirectos.

- XIV. En relación con el uso de técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera, la sociedad está autorizada a reinvertir el efectivo recibido en concepto de garantía, de conformidad con las disposiciones de la normativa en vigor, incluidas la circular de la CSSF 08/356 en su versión modificada por las circulares de la CSSF 11/512, la circular 13/559 y las directrices ESMA.

### **GESTOR DE LA CARTERA**

La sociedad gestora, bajo su propia responsabilidad y supervisión, podrá designar a uno o varios gestores de cartera («gestor de cartera» en cada caso) para que apliquen diariamente la política de inversión. En este sentido, las funciones del gestor de la cartera comprenden la aplicación diaria de la política de inversión y la toma directa de decisiones de inversión. El gestor de la cartera ejecutará la política de inversión, tomará las decisiones de inversión y las modificará adecuadamente y de un modo constante en función de las evoluciones de mercado teniendo en cuenta los intereses del correspondiente subfondo. Para ello, el gestor de la cartera percibirá una comisión con cargo al patrimonio de la sociedad o a la comisión de gestión, cuyo importe se especifica en el anexo del correspondiente subfondo.

De conformidad con el contrato de gestión de la cartera, cada gestor de cartera, de acuerdo con los objetivos de inversión acordados por la sociedad y con la política de inversión del correspondiente subfondo, gestionará la inversión y la reinversión del patrimonio del correspondiente subfondo y se responsabilizará de emitir las solicitudes de compraventa de inversiones a los corredores, intermediarios y contrapartes seleccionados a su arbitrio. El gestor de la cartera, en el marco de dicho contrato, tendrá derecho a una comisión, que se le abonarán conforme a lo dispuesto en el anexo del correspondiente subfondo. También podrá pagarse una comisión de rentabilidad («*performance fee*») que se abonará como se indica en la descripción del subfondo, en el anexo correspondiente.

La sociedad gestora ha designado como gestor de la cartera de la sociedad a FPM Frankfurt Performance Management AG (FPM), Freiherr-vom-Stein-Straße 11, 60323 Frankfurt am Main, Deutschland (Alemania). FPM está autorizada a prestar servicios financieros por la Autoridad federal alemana de supervisión financiera («BaFin»). FPM ejecutará la política de inversión, tomará las decisiones de inversión y las adaptará adecuadamente de un modo constante en función de las evoluciones de mercado teniendo en cuenta los intereses del correspondiente fondo. FPM proporciona su extenso conocimiento de los mercados de inversiones y toma las medidas de inversión necesarias en el contexto de la política de inversión establecida por la sociedad. No obstante, el control y la responsabilidad quedarían a cargo de la sociedad gestora.

El mencionado gestor de la cartera podrá delegar a sus expensas total o parcialmente distintos servicios de gestión de la cartera bajo su propia supervisión y responsabilidad. No obstante, para ello será necesario el previo consentimiento de la sociedad gestora, así como la autorización correspondiente de la CSSF y una ampliación del presente folleto informativo. Asimismo, el gestor de la cartera podrá recibir asesoramiento por su cuenta de uno o varios asesores de inversiones.

Asimismo, la sociedad gestora podrá obtener el asesoramiento de uno o varios asesores de inversiones, servicio por el cual, el asesor de inversiones percibirá una comisión con cargo al patrimonio del fondo o a la comisión de gestión, cuyo importe se especifica en el anexo del correspondiente subfondo.

La sociedad gestora podrá, asimismo, asociarse a un comité de inversiones, que le brindará apoyo y asesoramiento en la gestión del fondo.

## **ASESOR DE INVERSIONES**

La sociedad gestora podrá designar a diferentes asesores de inversiones («asesor de inversiones» en cada caso), tal y como indica la información contenida en el anexo del subfondo correspondiente. Todos los asesores de inversiones aconsejarán acerca de las inversiones, sin perjuicio del control y la responsabilidad que incumbe en último término a la sociedad gestora. Todos y cada uno de los asesores de inversiones podrán colaborar con uno o más asesores o bien transferir sus cometidos y funciones a uno o varios asesores subordinados con el consentimiento de la sociedad gestora.

En el anexo correspondiente de cada subfondo se describe cada uno de los asesores de inversiones.

## **AGENTE DE CUSTODIA, AGENTE DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA, AGENTE DE DOMICILIACIONES Y AGENTE CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD**

### **AGENTE DE CUSTODIA**

La sociedad gestora ha nombrado a Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial luxemburguesa, como agente de custodia de la sociedad.

El agente de custodia es la filial de Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, una sociedad en comandita fundada en virtud de la jurisdicción de la República Federal de Alemania con domicilio en Neuer Jungfernstieg 20, 20354 Hamburg, Deutschland (Alemania). Tiene su domicilio en Hamburgo y está inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado Municipal de Hamburgo con el número HRA 42659. Supervisa el desempeño de su actividad comercial la Autoridad federal alemana de supervisión financiera (BaFin, por sus siglas en alemán).

El agente de custodia está autorizado a realizar operaciones bancarias en el sentido de la Ley de 5 de abril de 1993 sobre el Sector Financiero de Luxemburgo.

Por lo que respecta al cumplimiento de su función como agente de custodia para fondos luxemburgueses, la filial está sometida a la supervisión de la CSSF. Tiene su domicilio en Luxemburgo y está registrada en el Registre de Commerce et des Sociétés de Luxembourg con el número B 29061.

El agente de custodia asume, fundamentalmente, los siguientes cometidos:

- a) Garantizar que la venta, emisión, reembolso, pago y anulación de las acciones de la sociedad tengan lugar de conformidad con la legislación nacional aplicable y con las condiciones contractuales o los estatutos;
- b) Supervisar los flujos de pago de la sociedad;
- c) Garantizar que el cálculo del valor de las acciones de la sociedad tenga lugar de conformidad con la legislación nacional aplicable y con las condiciones contractuales o los estatutos;
- d) El agente de custodia obedecerá las instrucciones de la sociedad gestora o de la sociedad, a menos que dichas instrucciones infrinjan la legislación nacional aplicable, las condiciones contractuales o los estatutos;
- e) Verificar el patrimonio y registrar los activos financieros que no deban custodiarse;
- f) En el caso de transacciones con activos financieros, el agente de custodia deberá asegurarse de que se transfiera a la sociedad el contravalor en los plazos habituales;
- g) El agente de custodia se asegurará de que los rendimientos de la sociedad se empleen de conformidad con la legislación nacional aplicable y con las condiciones contractuales o los estatutos.

El agente de custodia procederá a sus cometidos de forma independiente, honesta, honrada y profesional, así como obedeciendo a los intereses de la sociedad y a los de los inversores de esta. Se evitarán, en la medida de lo posible, los conflictos de intereses y, en el supuesto de darse, se abordarán de conformidad con las disposiciones legales.

El agente de custodia no podrá volver a emplear los activos financieros que pertenezcan al patrimonio del fondo.

El agente de custodia está autorizado a transferir la custodia de instrumentos financieros custodiables a un tercero («subagente de custodia») respetando las normativas legales aplicables. Por su parte, el subagente de custodia puede transferir los cometidos que se le han asignado con las mismas condiciones.

El agente de custodia ha transferido los siguientes cometidos a otra empresa:

El subagente directo para las inversiones objetivo del mandatario de custodia luxemburgués es Berenberg Hamburg. Encontrará a los demás Global Custodians de la cadena de custodia, así como a los subagentes

de estos, en el siguiente enlace: <http://www.berenberg.de/unterverwahrer.pdf>.

El agente de custodia no informó a la sociedad gestora ni a la sociedad de la existencia de conflictos de intereses derivados.

Se pueden producir conflictos de intereses si el agente de custodia transfiere cometidos concretos o la subcustodia a otra empresa de contratación externa. Si dicha empresa de contratación externa estuviera relacionada con la sociedad gestora, con la sociedad o con el agente de custodia (p. ej. sociedad matriz), podrían generarse conflictos de intereses entre la empresa de contratación externa y la sociedad gestora o el agente de custodia (p. ej. la sociedad gestora o el agente de custodia podrían preferir a una empresa relacionada con ellos frente a competidores del mismo calibre al conceder cometidos o al seleccionar a un subagente de custodia).

La sociedad gestora y el agente de custodia disponen de medidas apropiadas y efectivas (p. ej. políticas y medidas organizativas) para evitar posibles conflictos de intereses o, en el supuesto de que ello no fuera posible, evitar que los intereses de los inversores se vean perjudicados. Supervisa el cumplimiento de estas medidas un responsable de cumplimiento independiente.

El agente de custodia ha notificado las informaciones antes señaladas a la sociedad gestora o a la sociedad. La sociedad gestora ha verificado la plausibilidad de la información. No obstante, depende de la información que facilite el agente de custodia y no puede verificar la corrección y la integridad de todos los datos. El agente de custodia mantendrá siempre actualizada la lista anterior de subagentes.

El agente de custodia es el principal responsable de todos los activos financieros que custodie o que custodie con su autorización otro agente. En el supuesto de perder uno de dichos activos financieros, el agente de custodia responderá ante el fondo y el inversor, a menos que la pérdida se deba a acontecimientos al margen de su influencia.

La información actual sobre los cometidos concretos del agente de custodia, los posibles conflictos de intereses entre las partes y la lista de subagentes se puede obtener por solicitud a la sociedad gestora.

#### **AGENTE DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA Y AGENTE DE PAGOS**

El agente de registro y transferencia de la sociedad, así como el agente de pagos, es Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial luxemburguesa con domicilio en 17. rue de Flaxweiler; L-6776 Grevenmacher, Luxemburgo. La función del agente de registro y transferencia es la ejecución de solicitudes o solicitudes de suscripción, reembolso y transferencia de acciones.

#### **AGENTE DE DOMICILIACIONES Y AGENTE CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD**

Se ha designado asimismo a Universal-Investment-Luxembourg S.A. agente de domiciliaciones y agente corporativo de la sociedad.

#### **AUDITOR**

KPMG Luxembourg, *société coopérative* con domicilio en el Gran Ducado de Luxemburgo, 39, Avenue John F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, inscrita en el Registro con el número B.149.133, ha sido designada auditor (*Réviseur d'entreprises agréé*) de la sociedad.

#### **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

La sociedad gestora ha establecido un procedimiento de gestión de riesgos que describe todas las condiciones marco, procesos, medidas, actividades y estructuras necesarios para la ejecución eficiente y efectiva y para el desarrollo del sistema de gestión de riesgos y de informes de riesgo. De conformidad con la Ley de 17 de diciembre de 2010 y con los escritos aplicables de supervisión de la CSSF (circulares CSSF 11/512 de 30 de mayo de 2011 y directrices ESMA 10-788 de 28 de julio de 2010), la sociedad gestora informa regularmente a la CSSF del procedimiento de gestión de riesgos establecido. Los escritos de supervisión aplicables de la CSSF describen las directrices del procedimiento que deberán seguir los organismos de inversión colectiva en valores, en relación con la aplicación de un procedimiento de gestión de riesgos y con el uso de instrumentos financieros derivados. En los escritos de supervisión de la CSSF se hace referencia a información complementaria de los fondos, para los cuales rige la parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, acerca del uso de un procedimiento de gestión de riesgos en el sentido del artículo 42

(1) de la Ley de 2010, así como acerca del uso de instrumentos financieros derivados en el sentido del artículo 41 (1) g de dicha ley.

Los principios de gestión de riesgos mencionados en el escrito de supervisión permitirán, entre otros, medir el riesgo de mercado (incluido el riesgo total), las estrategias y objetivos de inversión de los estilos y métodos de gestión empleados para el fondo en virtud de sus objetivos y estrategias de inversión, así como los procesos de valoración que pudieran resultar esenciales y tener de este modo una repercusión directa en los intereses de los accionistas del fondo gestionado.

Con esta finalidad, la sociedad gestora hace uso de los siguientes métodos, conforme a las disposiciones legales:

*Commitment approach:*

Con el método «*Commitment approach*», las posiciones de instrumentos financieros derivados se convierten a su equivalente de activos subyacentes utilizando el método Delta (en el caso de las opciones). Para ello, se tienen en cuenta los efectos de compensación y de cobertura entre los instrumentos financieros derivados y sus activos subyacentes. La suma de dichos activos subyacentes equivalentes no podrá exceder el valor neto total de la cartera del fondo.

*Planteamiento VaR:*

El coeficiente *Value-at-Risk* (VaR) es un concepto matemático-estadístico que se emplea como medida estándar de riesgo en el sector financiero. El VaR indica la posible pérdida de valor de una cartera en un determinado periodo (horizonte temporal) con una determinada probabilidad (nivel de confianza) de no aumentar.

*Planteamiento VaR relativo:*

En el planteamiento VaR relativo, el VaR (nivel de confianza del 99 %, horizonte de 1 día, periodo de observación de 1 año) del fondo no debe exceder el doble del VaR de los activos de referencia sin derivados. A este respecto, los activos son un reflejo aproximado de la política de inversión del fondo.

*Planteamiento VaR absoluto:*

Con el planteamiento VaR absoluto, el VaR (99 % nivel de confianza, horizonte temporal de 1 día, periodo de observación de 1 año) del fondo no puede superar más del 4,4 % del patrimonio del mismo.

*Apalancamiento:*

Por el efecto palanca de los derivados, el valor del patrimonio del respectivo subfondo podrá verse considerablemente influido, tanto positiva como negativamente, en el caso de una adquisición directa de valores y otros activos. En ese sentido, su uso está vinculado a unos riesgos especiales.

Se advierte que, independientemente del límite de riesgo del mercado fijado por el legislador a partir del cálculo VaR relativo, el efecto palanca puede ser más elevado ya que este cálculo se basa en la suma de ingresos teóricos (*sum of notionals*) de los derivados que poseen los fondos. Se tienen en cuenta los posibles efectos de la reinversión procedentes de las garantías en caso de operaciones con pacto de recompra.

Por el contrario, el efecto palanca real está sujeto a las fluctuaciones temporales de los mercados de valores y, por tanto, también puede ser más elevado debido a unas circunstancias del mercado poco corrientes.

Debido al cálculo del efecto palanca según el método de la suma de valores teóricos, el efecto palanca calculado puede adquirir unas dimensiones considerables y no corresponderse necesariamente con las previsiones de los inversores ni con el efecto palanca directo. El efecto palanca esperado no es por tanto un valor meta, sino el valor esperado del efecto palanca que se aplica. Así, el efecto palanca real puede diferir del valor esperado que se haya indicado. Por consiguiente, la indicación del efecto palanca esperado tampoco puede entenderse como un tipo de límite de inversión que al superarse conlleve el pago obligatorio de algún tipo de compensación.

## FACTORES DE RIESGO

La inversión en acciones por parte de la sociedad entraña riesgos. Los siguientes datos informan al inversor acerca de los imponderables y riesgos derivados de las inversiones y operaciones de valores, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros estructurados y otros instrumentos financieros derivados. Los accionistas deberán tener en cuenta que tanto el precio de las acciones como de los eventuales rendimientos obtenidos a través de ellas podrán tanto aumentar como disminuir, por lo que es posible que los accionistas no recuperen la cuantía total de la inversión. **La evolución en el pasado no es necesariamente indicativa de la evolución en el futuro y las acciones deben considerarse como una**



**inversión de medio a largo plazo.** Cuando la moneda del correspondiente subfondo difiere de la moneda del inversor o cuando la moneda del correspondiente subfondo difiere de la moneda de los mercados en los que el subfondo invierte, la probabilidad de pérdidas (o ganancias) adicionales para el inversor es superior a los riesgos de inversión habituales.

**No se puede garantizar en modo alguno la consecución de los objetivos de la política de inversión del fondo/subfondo.** En función de la situación de mercado y de la coyuntura económica general, la consecución de los objetivos de inversión puede ser más difícil o incluso imposible. **La probabilidad que existe de que se alcancen los objetivos de un determinado subfondo no queda garantizada ni expresa ni implícitamente.**

Los resultados de la inversión de cada subfondo están directamente relacionados con los resultados de los instrumentos subyacentes que contenga dicho subfondo. La posibilidad de que el subfondo alcance sus objetivos de inversión depende de la comercialización de las inversiones del subfondo sobre sus instrumentos subyacentes y del potencial de un subyacente para alcanzar su propio objetivo. Existe la posibilidad de que un instrumento subyacente no pueda implementar de modo efectivo sus estrategias de inversión. Por ello, dicho instrumento subyacente puede no alcanzar su objetivo de inversión, con lo que perjudica los resultados de la inversión del subfondo.

### **Riesgos vinculados a las participaciones del fondo**

La inversión en participaciones de un fondo constituye una forma de inversión que se caracteriza por el principio de diversificación de riesgos. No obstante, no puede excluirse la posibilidad de que dicha inversión pueda entrañar riesgos derivados, en particular, de la política de inversión del fondo, del valor de los activos que contiene el mismo y de la propia operación de participación. Las participaciones de un fondo son, teniendo en cuenta sus posibilidades y riesgos, así como, si fuese el caso, en combinación con instrumentos y técnicas, comparables a las de los valores. Si las participaciones de un fondo se denominan en una moneda extranjera, existirán oportunidades y riesgos de tipo cambiario. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dichas participaciones están sujetas al denominado riesgo de transferencia. El comprador de participaciones de un fondo únicamente obtendrá beneficios al vender sus participaciones cuando la evolución de su valor sobrepase los gastos de emisión desembolsados en el momento de la compra, respecto de lo cual es necesario tener en cuenta la comisión de reembolso. El gasto de emisión podrá minimizar el resultado para el inversor o, en inversiones de periodos breves, incluso producir pérdidas. El riesgo de pérdidas puede estar vinculado al mantenimiento de los valores, especialmente en el extranjero. Este podrá producirse debido a situaciones de insolvencia, infracción de la obligación de diligencia o por la conducta abusiva del agente de custodia o de un subdepositario (riesgos de mantenimiento). El fondo puede ser objeto de fraude, malversación o infracciones punibles. Podrían producirse pérdidas originadas por malentendidos o errores cometidos por los empleados de la sociedad, la sociedad gestora o terceros externos a la misma o bien el fondo podría sufrir daños derivados de acontecimientos externos, como catástrofes naturales (riesgos operativos).

### **Riesgos vinculados al patrimonio de la sociedad**

#### **Riesgo de mercado**

La evolución de la cotización o del valor de mercado de los productos financieros depende especialmente de la evolución de los mercados de capitales, que a su vez está influida por la situación general de la economía mundial, así como por las condiciones económicas y políticas de los respectivos países. En la evolución general de la cotización, especialmente en una determinada bolsa, también pueden incidir factores no racionales como la confianza, las opiniones y los rumores.

#### **Riesgo de impago**

La sociedad está expuesta al riesgo de que la contraparte no pueda satisfacer las operaciones debido a razones de insolvencia, quiebra u otros.

#### **Riesgo de contraparte**

Generalmente, las transacciones en mercados OTC (en los que normalmente se negocian contratos de futuros y opciones, *credit default swaps*, *total-return-swaps* y determinadas opciones en monedas y otros instrumentos financieros derivados) se exponen a menor regulación y supervisión que las operaciones realizadas en bolsas de valores organizadas. Asimismo, muchas de las medidas de protección que benefician a los operadores de mercado en algunas bolsas reguladas, como por ejemplo la garantía de cumplimiento de una cámara de compensación de la bolsa, pueden no estar disponibles para transacciones OTC. Por ello, un subfondo que realice transacciones OTC se expondrá al riesgo de que su contraparte directa no cumpla las obligaciones que contrae mediante dichas transacciones, originando pérdidas al

subfondo. El riesgo de contraparte aumenta en contratos con periodos de vencimiento del pago más prolongados, ya que las incidencias podrían impedir el acuerdo, o bien si el subfondo ha realizado las transacciones con una única contraparte o con un pequeño grupo de contrapartes. El subfondo lleva a cabo operaciones únicamente con contrapartes que considera solventes, pudiendo reducir el riesgo producido derivado de dichas operaciones aceptando contratos de crédito o garantías de determinadas contrapartes. Además, como el mercado OTC puede ser ilíquido, el acuerdo de una operación o la liquidación de una posición podría no coincidir, en determinadas circunstancias, con el precio que pueda haber valorado el subfondo.

### **Riesgo de concentración**

Pueden producirse riesgos adicionales debido a una concentración de las inversiones en activos o mercados concretos. En estos casos, la social sufrirá una gran dependencia de la evolución de dichos activos o mercados.

### **Riesgo de iliquidez**

Los riesgos de iliquidez surgen cuando un determinado título es difícil de vender. En principio, solo se deben adquirir por cuenta de un subfondo aquellos valores que puedan volver a enajenarse en cualquier momento. No obstante, en determinadas fases del mercado o en determinados segmentos bursátiles puede presentarse dificultades para enajenar algunos valores en el momento deseado. Además, existe el peligro de que los títulos que cotizan en un segmento de mercado más bien reducido se encuentren sometidos a una volatilidad de precios considerable.

### **Riesgos específicos de la empresa**

Los riesgos específicos de la empresa consisten en los riesgos directa o indirectamente relacionados con la sociedad. En particular, la posición que la empresa ocupa en el entorno de mercado y las decisiones de la gestión o circunstancias similares que atañen directamente a la sociedad. Entre las demás condiciones de tipo general, se cuentan, especialmente, el índice de inflación, el nivel de los tipos de interés básicos y las condiciones impositivas y legales, así como la psicología general del mercado. Debe tenerse siempre en cuenta que las acciones o bien los mercados bursátiles están expuestos a considerables oscilaciones en las cotizaciones, aunque la situación general no se altere.

### **Particularidades de las acciones**

La experiencia demuestra que las acciones y los títulos con carácter similar (p. ej. certificados de índices) se exponen a grandes oscilaciones de cotización. Por ello, ofrecen la posibilidad de obtener una considerable rentabilidad, que entraña, no obstante, riesgos comparables. Los factores de influencia en la cotización de las acciones son fundamentalmente los beneficios de determinadas empresas y sectores, así como la evolución económica general y las perspectivas políticas que determinan el nivel de expectativas de los mercados de valores y fijan, de este modo, los tipos de interés.

### **Características especiales de los valores de renta fija**

Las evoluciones de los tipos de interés en los mercados de capitales que, a su vez, sufren la influencia de factores económicos generales, tienen repercusión en los precios de los valores de renta fija. Si los tipos de interés de los mercados de capitales aumentan, los valores de renta fija se verán perjudicados. Por el contrario, si los tipos de interés del mercado de capitales baja, estos aumentarán de precio. Las oscilaciones en el precio dependerán también del vencimiento o del resto del vencimiento de dichos valores de renta fija. Los valores de renta fija con vencimientos más cortos soportan riesgos de cotización menores que los valores del tramo más largo.

### **Riesgo de insolvencia**

Incluso una cuidada selección de los valores de compra no puede excluir el riesgo de insolvencia, esto es, el riesgo de pérdidas por falta de capacidad/voluntad de pago de un emisor (riesgo de emisor). Por regla general, este redundará en caídas de cotización del correspondiente valor que exceden las fluctuaciones generales de mercado.

### **Riesgo de crédito**

La sociedad puede invertir una parte de su patrimonio en bonos del Estado y de empresas. Las dificultades financieras o económicas de un emisor de participaciones o de títulos de crédito podrían repercutir en el

valor de dichas participaciones o títulos de crédito (que podría bajar hasta cero) y en los pagos efectuados por los mismos (que podrían bajar a cero). Es posible que la volatilidad aumente por la dependencia de la solvencia del emisor y la liquidez general de mercado.

### **Riesgo de país**

El hecho de que la sociedad, en el contexto de la actividad de inversión, se concentre en determinados países, disminuye la diversificación de riesgos. En virtud de este hecho, la sociedad dependerá en gran medida de la evolución de determinados países, de países asociados entre sí o de las empresas registradas u operativas en dichos países.

### **Riesgo de las inversiones en países emergentes**

La situación política y económica de los países con mercados emergentes podría sufrir modificaciones de consideración en poco tiempo. En comparación con países más desarrollados, los aspectos políticos y económicos de estos países podrían acusar una menor estabilidad y entrañar un considerable riesgo de oscilaciones en el precio. Dicha inestabilidad viene provocada, entre otros, por los gobiernos autoritarios, las intervenciones de militares en decisiones políticas y económicas, las relaciones adversas con Estados limítrofes, los conflictos étnicos y religiosos, etc. Tanto estas como otras evoluciones políticas y sociales inesperadas podrían tener repercusiones en el valor de las inversiones de la sociedad en dichos países e incluso limitar la disponibilidad de dichas inversiones. Asimismo, el pago de los beneficios procedentes del reembolso de las acciones de la sociedad inversora en los países emergentes podrá retrasarse en algunos casos. Por estar los mercados de valores de estos países poco reglamentados y contar con volúmenes de negocio posiblemente limitados, la sociedad podría sufrir una gran falta de liquidez o podría ser necesario un gran gasto de gestión antes de adquirir participaciones.

Las participaciones emitidas por empresas con domicilio en países emergentes podrían verse perjudicadas por la correspondiente política impositiva. Al mismo tiempo debe tenerse en cuenta que no se toman precauciones para la garantía de los estándares existentes. Esto significa, sobre todo, que la normativa fiscal podría cambiar en cualquier momento sin previo aviso, incluso con efecto retroactivo. Dichos cambios podrían tener, en determinados casos, consecuencias perjudiciales para el inversor.

### **Características especiales de los productos estructurados**

En relación con las participaciones en certificados y productos estructurados deben tenerse en cuenta las características del riesgo de derivados y de otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, así como las características del riesgo de los títulos. Generalmente, están también expuestos a los riesgos de sus mercados y/o instrumentos y, por consiguiente, vinculados a riesgos elevados. Los potenciales riesgos de dichos instrumentos podrían derivarse, por ejemplo, de la complejidad, la no linealidad, la gran volatilidad, la escasa liquidez, las posibilidades limitadas de valoración, el riesgo de la falta de beneficios o incluso de una total pérdida del capital invertido o del riesgo de contraparte.

### **Riesgos monetarios**

Siempre que los activos de la sociedad inviertan en otra moneda distinta de la del correspondiente subfondo, dicho subfondo obtiene los beneficios, reembolsos e ingresos de dichas inversiones en esta moneda. Si el valor de dicha moneda cae por debajo de la moneda del subfondo, el valor del patrimonio del fondo se reducirá.

Los subfondos que ofrezcan clases de acciones en otra moneda distinta de la moneda base se exponen a repercusiones de los tipos de cambio positivas o negativas debido a la diferencia horaria derivada de los pasos necesarios para el procesamiento y el registro.

### **Operaciones de cobertura de divisas**

Las operaciones de cobertura de divisas sirven para minimizar los riesgos cambiarios. Como estos acuerdos de cobertura a veces solo pueden asegurar una parte del patrimonio de la sociedad o protegerlo con restricciones ante pérdidas de tipo cambiario, no puede excluirse que las modificaciones en los tipos de cambio puedan influir en la evolución del patrimonio de la sociedad de un modo perjudicial.

### **Contratos de futuros sobre divisas**

Los gastos y posibles pérdidas derivados de operaciones de divisas a plazo o de la adquisición de los correspondientes derechos de opción o certificados de opción de compra reducen el resultado del fondo. Las

transacciones a plazo, especialmente las que se negocian *over the counter*, entrañan un elevado riesgo de contraparte. En el caso de que la contraparte incumpla, es posible que el fondo no obtenga los pagos o los contravalores esperados. Este hecho podría producir pérdidas.

### **Riesgos vinculados a préstamos de valores y operaciones de repos**

En caso de impago de la contraparte en una operación de préstamo de valores u operación de repos, el subfondo podrá sufrir pérdidas de modo que los beneficios de la venta de las garantías obtenidas por el fondo en relación con dichas operaciones de préstamo de valores o de repos puedan ser menores que los valores prestados. Asimismo, el subfondo podrá sufrir pérdidas debido a la suspensión de pagos o a un procedimiento similar ante la contra parte de préstamos de valores u operaciones de repos o debido a cualquier otro incumplimiento similar del reembolso de valores, por ejemplo la pérdida de intereses o de los correspondientes títulos, así como los gastos de retraso o ejecución derivados de los préstamos de valores u operaciones de repos. Es de esperar que realizar adquisiciones con opción de recompra u operaciones de repos y un acuerdo de préstamo de valores no ejerza una influencia considerable en la evolución de los valores del subfondo. Un uso de este tipo podría tener, no obstante, una repercusión considerable —tanto positiva como negativa— en el valor de inventario neto del subfondo.

### **Medidas para la reducción y prevención de riesgos**

El cometido de la sociedad, de la sociedad gestora y/o del asesor de inversiones es intentar optimizar la relación riesgo/oportunidad de una inversión en valores empleando los métodos modernos de análisis. Al respecto, los recursos líquidos de la sociedad se destinan a satisfacer el objetivo de la política de inversión implementando reorganizaciones e intensificando temporalmente la gestión de tesorería para minimizar la influencia de posibles caídas en la cotización de los préstamos de valores. No obstante, no se puede garantizar en modo alguno la consecución de los objetivos de la política de inversión.

### **Inversiones mediante sociedades interpuestas / intermediarios**

Los inversores que realicen una inversión mediante un intermediario (*nominee*) que obre en su propio nombre pero realice la inversión para el inversor, deben asegurarse de que conocen con exactitud sus derechos y los medios a su alcance para ejercer los mismos ante el subfondo a disposición de los servicios de dicho intermediario o en el caso de querer efectuar un registro mediante el mismo. Se aconseja a los inversores que, en ese caso, procuren asesoramiento externo.

### **Credit default swaps**

Generalmente, los *credit default swaps* (CDS) se emplean para cubrir los riesgos de insolvencia a los que se expone un inversor o un fondo por la compra de participaciones o por la concesión de un crédito.

Consiste en un acuerdo entre dos partes en virtud del cual el beneficiario de la garantía abona el pago de primas al garante mientras dure el periodo de prestación de la garantía con la finalidad de gozar de una indemnización por pérdidas en un futuro (*credit default payment*) en el caso de que la solvencia del emisor empeore o deje de existir (*credit event*).

Las contrapartes son entidades financieras de primer orden especializadas en dichas transacciones.

### **Potenciales conflictos de intereses**

Los intereses de la sociedad podrían entrar en conflicto con los intereses de la sociedad gestora, los miembros del Consejo de administración de la sociedad gestora, el gestor de la cartera o asesor de inversiones, los agentes de comercialización y las personas encargadas de llevar a término la comercialización, los agentes de pago e información, así como todas las sociedades filiales, empresas vinculadas, representantes o personal encargado de las entidades y personas anteriormente mencionados («empresas vinculadas»).

La sociedad ha tomado las medidas adecuadas para evitar dichos conflictos de intereses. En el caso de que los conflictos de intereses no pudiesen evitarse, el Consejo de administración de la sociedad velará por encontrar una solución a favor de la sociedad. Se garantiza, en particular, que las inversiones en los fondos o en sus subfondos tengan lugar, en condiciones de mercado, a través de productos puestos en circulación, administrados, emitidos o asesorados por la sociedad gestora, el gestor de la cartera o asesor de inversiones, así como por empresas vinculadas a los mismos.

## **Riesgo del régimen jurídico y fiscal**

El tratamiento jurídico y fiscal de los fondos puede alterarse de forma imprevista y no controlable.

De conformidad con la Ley tributaria alemana de inversiones de capital válida hasta finales de 2017, no se gravan impuestos a nivel del fondo, sino solo al nivel del inversor. Esta situación legal cambiará con la entrada en vigor de la reforma tributaria de inversiones del 1 de enero de 2018.

A partir de 2018, por norma general, determinados ingresos en Alemania (sobre todo dividendos, rentas de arrendamientos o ganancias de la enajenación de bienes inmuebles) ya se gravarán a nivel del fondo. Solo se realizarán excepciones en cuanto a la tributación a nivel del fondo si estas acciones del fondo son propiedad de determinados inversores con beneficios fiscales o si dichas acciones se mantienen en el marco de un plan de pensiones o un contrato de renta.

Además, a partir de 2018 la aplicación de la retención fiscal en la fuente de los ingresos obtenidos por el fondo a nivel del inversor ya no será posible.

Como compensación por la carga fiscal adelantada, en ciertas condiciones, los inversores pueden obtener una parte fija de los ingresos generados por el fondo libre de impuestos (denominada exención parcial). No obstante, debido al carácter fijo de la exención parcial, no se puede garantizar en todos los casos individuales que este mecanismo logre una compensación íntegra.

**Los riesgos especiales vinculados a las inversiones en los subfondos se describen en el anexo correspondiente del presente folleto informativo.**

## **EMISIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD**

La emisión y el reembolso de acciones se realiza a un valor liquidativo no conocido previamente.

Si la sociedad emite acciones, el precio de emisión por acción («precio de emisión») se basará en el valor liquidativo por acción del correspondiente subfondo, que se establecerá de la manera indicada en «*Cálculo del valor liquidativo*». No obstante, cuando se crea un subfondo, el precio de emisión por acción será un precio de suscripción inicial que se indica en el correspondiente subfondo.

Los precios actualizados de emisión y reembolso se publican en la página web de la sociedad gestora, en [www.universal-investment.com](http://www.universal-investment.com).

La sociedad podrá establecer un importe mínimo de suscripción para cada subfondo, que se indicará, si fuese necesario, en la descripción del anexo del subfondo correspondiente.

La fórmula para calcular el precio de emisión por acción más la comisión de suscripción (si la hubiera) se indica en la descripción del anexo del subfondo correspondiente. La comisión o comisiones de suscripción serán en beneficio del subfondo correspondiente y/o de la sociedad de comercialización (en función de lo dispuesto en el anexo del correspondiente subfondo). Podrá renunciarse a dicha comisión, siempre que esto se aplique a todos los inversores que hayan presentado una solicitud de suscripción en las mismas circunstancias para el mismo día de negociación.

La sociedad llevará a cabo la emisión de acciones únicamente después de que se haya inscrito el precio para las correspondientes acciones en el agente de registro y transferencia («agente de registro y transferencia»). El pago de las acciones deberá efectuarse fundamentalmente en la moneda del correspondiente subfondo que se indica en el anexo pertinente. La sociedad o la sociedad gestora podrá acordar, a su propio arbitrio, aceptar el depósito de activos en concepto de pago, de conformidad con la política y el objetivo de inversión del correspondiente subfondo. Un informe elaborado por un auditor de la sociedad, siempre que el derecho luxemburgués lo prescriba, confirmará la valoración de dicha suscripción en activos materiales.

Para ser correctas e irreversibles, las solicitudes deberán hacerse llegar como muy tarde a las 16:00 horas (hora de Luxemburgo) del día hábil previo al correspondiente día de negociación al agente de registro y transferencia, siempre que se trate de una solicitud escrita enviada por fax o por correo postal. Los formularios de solicitud que lleguen después de dicho límite de presentación se procesarán el siguiente día de negociación, siempre que los importes de suscripción estén correctamente escritos de conformidad con el siguiente apartado. En virtud de las leyes luxemburguesas que combaten el blanqueo de capitales, el agente de registro y transferencia exige que a la solicitud de suscripción de acciones se adjunten los documentos correspondientes estipulados en el anexo de la documentación del formulario de suscripción y que permitirán al mismo verificar la identidad del inversor. El agente de registro y transferencia se reserva el derecho de

aplazar el procesamiento de una solicitud hasta la recepción de comprobantes, documentos o información que constaten de manera aceptable el cumplimiento de la normativa en vigor.

El inversor pagará, en la moneda de referencia, el precio de suscripción de la correspondiente clase de acciones durante los dos (2) días hábiles siguientes al día de valoración, el cual le será ingresado al agente de registro y transferencia.

La sociedad y la sociedad gestora podrán rechazar solicitudes de reembolso a su propio arbitrio. Para aceptar una solicitud de suscripción, es obligatorio que los importes de suscripción estén correctamente escritos. Aquellas personas que ya hayan efectuado el pago y cuya solicitud de suscripción haya sido, no obstante, rechazada, obtendrán la devolución de la suma mediante transferencia (sin intereses) asumiendo completamente el riesgo de la misma. La sociedad se reserva el derecho de prescindir de vez en cuando, a su propio arbitrio y de forma razonable, de las exigencias relativas al importe mínimo de suscripción, a la comisión del asesor de inversiones/gestor de la cartera y la comisión de emisión.

La sociedad podrá rechazar suscripciones total o parcialmente y los miembros del Consejo de administración podrán suspender, a su propio arbitrio y en cualquier momento, la emisión y la venta de acciones de cualquier tipo de uno o varios subfondos sin asumir responsabilidades y sin previo aviso.

Previa autorización de la sociedad, las acciones podrán emitirse, en casos concretos y también con aceptación de la suscripción, a cambio de depósitos en especie de valores y otros activos en la medida en que estos sean compatibles con la política y el objetivo de inversión de la sociedad. El valor de dicho depósito en especie se confirmará en un informe elaborado por un auditor de la sociedad, siempre que la legislación luxemburguesa así lo prescriba.

Si el Consejo de administración decidiese que redundaba en beneficio de los accionistas aceptar una determinada suscripción de acciones de un subfondo que superase el importe establecido por el Consejo de administración, el Consejo de administración aplazaría la aceptación de dicha suscripción y, tras consultarlo con el correspondiente suscriptor de las acciones, requeriría al mismo que efectuase la suscripción deseada de forma gradual durante un determinado periodo de tiempo convenido.

Si una suscripción se rechaza total o parcialmente, los importes de suscripción o el saldo pendiente se devolverán de inmediato al suscriptor de conformidad con la normativa vigente por giro postal o por transferencia, asumiendo dicho suscriptor el riesgo que ello entrañe.

## **NOTIFICACIONES DE CONFIRMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

Las acciones se emitirán exclusivamente en forma de acciones al portador. Las confirmaciones de titularidad de acciones se emitirán y se proporcionarán a más tardar el primer día hábil («día hábil», es decir, un día [excepto sábados o domingos] en el que los bancos de transacciones y los mercados de divisas de Luxemburgo y Fráncfort del Meno efectúen el cálculo de los pagos, o bien un día indicado en la descripción del correspondiente anexo) tras haber efectuado la solicitud de suscripción. Las acciones podrán emitirse en fracciones de hasta tres (3) cifras decimales (0,001) u otras fracciones que se especifiquen en la descripción del anexo del correspondiente subfondo.

No se emitirán certificados de acciones.

Las acciones podrán, asimismo, emitirse en forma de certificado global y negociarse mediante Euroclear, Clearstream u otro sistema de compensación de valores autorizado.

La sociedad podrá asimismo decidir que las solicitudes de suscripción se presente mediante sistema electrónico de intercambio de datos.

## **REEMBOLSO DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD**

El reembolso de acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido.

El accionista podrá solicitar el reembolso de acciones del correspondiente subfondo en cualquier día hábil, siempre que dicha solicitud se le haga llegar al agente de registro y transferencia por escrito mediante fax y correo postal y se adjunten (si fuera necesario) los correspondientes certificados de acciones, así como la documentación que certifique la transmisión de acciones dentro del plazo estipulado para el correspondiente subfondo (y la correspondiente clase de acciones) indicado en el anexo pertinente. Si la solicitud tiene lugar

fuera de plazo, el agente de registro y transferencia retrasa el reembolso hasta el siguiente día de negociación. La sociedad debe aceptar dicha solicitud y reembolsar las acciones correspondientes. Las solicitudes de reembolso de acciones son irrevocables una vez recibidas por el agente de registro y transferencia. Las acciones reembolsadas por la sociedad se anularán.

Podrá cobrarse una comisión de reembolso indicada (si la hubiere) en el anexo del correspondiente subfondo. Tal y como se establece en la descripción del correspondiente anexo, dicha comisión podría asignarse al correspondiente subfondo y/o a la sociedad de comercialización. Podrá renunciarse a dicha comisión de reembolso, siempre que esto se aplique a todos los accionistas que hayan presentado una solicitud de de reembolso en las mismas circunstancias para el mismo día de negociación.

Las solicitudes de reembolso deberán ser recibidas por parte del agente de registro y transferencia como muy tarde a las 16:00 h (hora de Luxemburgo) de un día hábil anterior al día de negociación. El ingreso del reembolso tendrá lugar, como muy tarde, en el día de pago.

A no ser que se indique en el anexo correspondiente, las solicitudes de reembolso deberán contener el número, la forma, la clase de acciones y el nombre del subfondo de las acciones que desean reembolsarse, así como los datos necesarios de referencia para efectuar el pago de los beneficios del reembolso. Las notificaciones de confirmación de solicitud se proporcionarán a los accionistas como muy tarde el primer día hábil tras la ejecución de la solicitud de reembolso.

La sociedad no está obligada a reembolsar en día de valoración más del 10 % de las acciones emitidas hasta el momento. Si en día de valoración la sociedad recibe solicitudes de reembolso con un mayor número de acciones, esta se reserva el derecho a aplazar el reembolso de las acciones que sobrepase el 10 % de las emitidas hasta el momento, durante los cuatro (4) días de valoración siguientes al actual día de valoración. En los siguientes días de valoración, dichas solicitudes se ejecutarán con prioridad ante otras solicitudes posteriores.

El precio que la sociedad debe pagar por el reembolso de sus acciones será igual al valor liquidativo por acción (véase apartado «*Cálculo del valor liquidativo*») del día de negociación en el que tenga lugar el reembolso menos la (posible) comisión de reembolso indicada en el correspondiente anexo. El precio de reembolso se pagará en la moneda del subfondo indicada en el correspondiente anexo.

En función del aumento o la disminución del valor liquidativo por acción, el precio de reembolso podría ser superior o inferior al precio pagado por el accionista en el momento de la suscripción/de la compra.

El precio de reembolso debe pagarse dentro del plazo estipulado en la descripción del anexo pertinente tras el correspondiente día de negociación o después de la fecha en la que el agente de registro y transferencia reciba el certificado de acciones (si se ha emitido).

La sociedad mantendrá, en la medida de lo posible, un nivel de liquidez de su patrimonio que resulte suficiente para que el reembolso de las acciones pueda efectuarse con normalidad inmediatamente después de la solicitud de los accionistas.

Si, no obstante, en virtud de circunstancias excepcionales sobre las cuales la sociedad gestora o la sociedad no ejerce influencia alguna, la cartera de inversiones de un subfondo no cuenta con la suficiente liquidez para efectuar los pagos en el periodo habitual, dichos pagos se efectuarán posteriormente tan pronto como sea posible.

Los accionistas deben tener en cuenta que cuando se solicita el reembolso de una parte del volumen de acciones poseído y el saldo que permanece en dicho volumen es inferior al valor mínimo de inversión, la sociedad reembolsará dicho volumen en su totalidad. El valor mínimo de inversión para cada clase de acciones se indica en el anexo correspondiente.

En virtud de las normas luxemburguesas que combaten el blanqueo de capitales, el agente de registro y transferencia exige que a la solicitud de reembolso de acciones se adjunten los documentos correspondientes estipulados en el anexo de la documentación del formulario de suscripción y que permitirán al mismo verificar la identidad del inversor, así como rellenar la documentación AML y KYC para el inversor que se detalla en el formulario de suscripción. El agente de registro y transferencia se reserva el derecho de aplazar el procesamiento de una solicitud hasta la recepción de documentación acreditativa o información que constante de manera satisfactoria el cumplimiento de la normativa en vigor.

A petición del accionista y con el consentimiento de la sociedad, el pago del precio de reembolso podrá efectuarse mediante concesión de valores por el mismo valor que dicho precio de reembolso. Los valores

que la sociedad transfiera a un accionista en lugar del precio de reembolso se determinarán teniendo en cuenta, de forma justa, su modalidad y tipo y sin perjuicio de los intereses de los demás accionistas. Un auditor independiente de la sociedad emitirá un informe de valoración en el que conste el valor de todos los títulos transferidos por la sociedad o depositados en la misma.

La sociedad gestora podrá asimismo acordar que las solicitudes de reembolso se proporcionen también por intercambio electrónico de datos.

### **TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

Un accionista puede, en principio, transmitir todas o parte de sus acciones a otra persona. Dicha transferencia únicamente podrá aceptarse cuando la sociedad convenga que tanto el transmitente como el adquirente satisfacen todas las exigencias en vigor para el reembolso y la suscripción de acciones que se especifican en el anexo correspondiente. Por la ejecución de transmisiones podrán cobrarse las comisiones oportunas.

Generalmente, la transmisión de acciones tiene lugar previa notificación al agente de registro y transferencia de manera adecuada del acta de transmisión («solicitud de transmisión»). Es posible que al obtenerse la solicitud de transmisión y tras haber comprobado el endoso/los endosos de la misma, se exija el cotejo de las firmas por parte de un banco autorizado, de un agente de valores o bien su legalización por parte de un notario.

El derecho a transferir las acciones solo se aplica si se satisface el importe de inversión mínimo indicado en el anexo pertinente.

Se aconseja a los accionistas que, previamente a la solicitud de transmisión, consulten al agente de registro y transferencia para asegurarse de que disponen de la documentación pertinente para efectuar dicha transacción.

Las solicitudes de transmisión se harán llegar al agente de registro y transferencia el día indicado en el anexo del correspondiente subfondo hasta la hora límite mencionada en el mismo, que será la misma hora que se aplica a las suscripciones y reembolsos. Se considerará que la fecha de entrada de aquellas solicitudes de transmisión que se hagan llegar al agente de registro y transferencia en un día no hábil o bien en día hábil con posterioridad a la hora límite de recepción o bien si el agente de registro y transferencia así lo considera, es el día hábil siguiente.

### **RESTRICCIONES SOBRE LA TITULARIDAD DE ACCIONES**

Los inversores deberán tener en cuenta que determinados subfondos o clases de acciones no están a disposición de todos los inversores.

La sociedad se reserva el derecho de ofrecer en venta únicamente una o varias clases de acciones a los inversores en un determinado país, con la finalidad de satisfacer la legislación, las costumbres o las prácticas comerciales de ámbito local.

Asimismo, la sociedad podrá reservar uno o varios subfondos o clases de acciones exclusivamente a inversores institucionales (en el sentido del artículo 174 de la Ley de 2010, en la correspondiente interpretación de la CSSF).

Las restricciones sobre la titularidad de acciones se detalla en el anexo correspondiente.

### **APLICACIÓN DE RESULTADOS / DIVIDENDOS**

El Consejo de administración de la sociedad propone a la Junta general el pago de un dividendo anual razonable procedente de las acciones de reparto del subfondo, para lo cual se garantizará que el valor liquidativo no sea inferior al capital mínimo de la sociedad.

Los repartos de dividendos podrán realizarse tanto de forma periódica como de forma no periódica. Considerando dicha limitación, el Consejo de administración también podrá establecer repartos intermedios de dividendos.

Se realizará el reparto de las acciones que se encuentren en circulación en la fecha de dividendos.



En el caso de las acciones de acumulación no se procederá al pago de los dividendos, sino que los valores asignados a dichas acciones se reinvertirán en beneficio de sus titulares.

La política de dividendos de cada uno de los subfondos y clases de acciones se describe en el anexo correspondiente.

## **CREACIÓN DE MÁS SUBFONDOS Y CLASES DE ACCIONES**

La sociedad podrá en todo momento crear nuevos subfondos y/o clases de acciones. En este caso debe actualizarse el presente folleto informativo. En el caso de que se emitan diferentes clases de acciones dentro de un mismo subfondo, los detalles acerca de las mismas se describirán en el anexo del correspondiente subfondo.

## **CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO**

El cálculo del valor liquidativo de cada subfondo, del valor liquidativo por acción, del valor liquidativo de cada clase de acciones, del precio de reembolso de las acciones y del precio de emisión de las acciones se efectuará cada día de valoración, al menos dos veces al mes. En el anexo correspondiente se indican los días de valoración para cada subfondo.

El valor liquidativo de cada subfondo y el valor liquidativo de la correspondiente clase de acciones se indicarán en la moneda mencionada en el anexo pertinente. La moneda en la que la sociedad elabora sus informes es el euro. No obstante, el valor liquidativo se facilitará en la moneda que indique el anexo correspondiente de cada subfondo. El valor liquidativo se calculará cada día de valoración para cada clase de acciones de un subfondo y para todas las clases de acciones, dividiendo el valor liquidativo total del correspondiente subfondo y de la correspondiente clase de acciones entre el número de acciones en circulación de dicho subfondo y de dicha clase de acciones.

El valor liquidativo se calcula restando el total de los pasivos del subfondo o de la clase de acciones al total de los activos de dicho subfondo o clase de acciones. Dicho cálculo se efectuará de acuerdo con los principios establecidos en los estatutos de la sociedad, así como en otras normas de valoración que pudiese aprobar el Consejo de administración de la misma

### **Valoración de las inversiones**

Las inversiones se valorarán como sigue:

- (1) El valor de todos los efectivos o depósitos a plazo, letras, letras a la vista así como créditos, intereses devengados, distribuciones en efectivo e intereses declarados o devengados, pero aún no obtenidos, se calculará sobre la base de su valor nominal total, a no ser que resulte improbable que dicho valor pueda pagarse o cobrarse en su totalidad. En este caso, el valor se calculará después de que la sociedad haya constituido una provisión que considere oportuna para devolver el valor real de dichos activos.
- (2) El valor de todos los títulos que cotizan en una bolsa oficial de valores se calculará teniendo en cuenta su última cotización disponible. Si los títulos cotizan en más de una bolsa, el Consejo de administración de la sociedad podrá seleccionar, a su propio arbitrio, la bolsa que considere principal a tal efecto.
- (3) Los valores que se negocien en un mercado regulado se valorarán de la misma manera que los valores que coticen en bolsa.
- (4) La sociedad valorará los títulos que no se negocien en una bolsa oficial de valores o en un mercado regulado, en virtud de los principios de valoración acordados por el Consejo de administración, a un precio que no debe ser inferior al precio comprador ni superior al precio vendedor del correspondiente día de valoración.
- (5) La sociedad valorará los derivados y operaciones de repos que no coticen en una bolsa oficial de valores ni se negocien en un mercado regulado, en virtud de los principios de valoración acordados por el Consejo de administración, sobre la base su precio de mercado (*marked to market*).
- (6) Las inversiones en futuros se valorarán con arreglo a su valor actual.

- (7) Las opciones negociables y contratos de futuros en los que participe la sociedad y que se negocien en una bolsa de acciones, de futuros financieros o en cualquier otra bolsa, se valorarán teniendo presente la pérdida o la ganancia producida a la liquidación del correspondiente contrato al cierre de la negociación en dicho mercado o inmediatamente antes de la misma.

Todo valor u otro activo cuya valoración efectuada según lo indicado en los anteriores apartados no resulte posible, factible o representativa para un valor de realización adecuado, se valorará a un valor de realización adecuado, con la debida diligencia y de buena fe, según los procedimientos que estipule el Consejo de administración de la sociedad.

Los importes calculados de conformidad con estos principios de valoración se convertirán a los correspondientes tipos de cambio medios de la moneda de cuenta del subfondo, tomando como base el correspondiente cambio que indique un banco o una entidad financiera de primer orden.

### **Valoración de los pasivos**

Los pasivos de la sociedad incluyen:

- (1) la totalidad de los créditos, letras y otros importes de pago exigible;
- (2) todos los gastos de gestión exigibles o acumulados de la misma, incluyendo (entre otros), los gastos de su inscripción en los órganos de regulación, así como los gastos y expensas legales y de auditoría, los gastos de publicación obligatoria, cotización bursátil, folletos informativos, informes financieros y otros documentos de expedición para el accionista, gastos de traducción, así como, en general, cualquier otro gasto generado por la gestión de la sociedad;
- (3) todos los pasivos conocidos, vencidos o aún no vencidos, incluyendo todas las obligaciones contractuales vencidas de pago en dinero o en especie, incluyendo el importe de todos los repartos decididos por la sociedad que no se paguen hasta la fecha en el que dichos repartos, en virtud de las disposiciones legales, reviertan en la sociedad;
- (4) todos los importes de provisión adecuados para los impuestos que vengzan a la fecha de valoración del valor liquidativo y otras provisiones autorizadas y concedidas por el Consejo de administración; y
- (5) todos los demás pasivos de la sociedad frente a terceros, de cualquier tipo.

Para la valoración de sus pasivos, la sociedad podrá tener en cuenta todos los gastos de administración y otros gastos actuales o periódicos de la totalidad del ejercicio o del periodo para el que emita dicha valoración y dividir el correspondiente importe fraccionado entre los correspondientes subperiodos de dicho periodo.

Los importes calculados de conformidad con estos principios de valoración se convertirán a los correspondientes tipos de cambio de la moneda de cuenta del subfondo, tomando como base el correspondiente cambio que indique un banco o una entidad financiera de primer orden.

### **SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y EL REEMBOLSO DE ACCIONES, ASÍ COMO DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO**

La sociedad gestora está facultada para suspender provisionalmente todos los cálculos relacionados con el valor liquidativo y/o la venta y el desembolso de acciones, siempre y cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- (a) Durante un periodo en el que una bolsa u otro mercado organizado, reconocido, abierto al público y de correcto funcionamiento donde cotice o se negocie una parte sustancial de los activos de la sociedad permanezca cerrada (salvo fines de semana o festivos), o se hubiera suspendido o restringido la negociación en dicha bolsa.
- (b) En circunstancias que el Consejo de administración de la sociedad considere situaciones de emergencia, cuando, como consecuencia de las cuales, no sea posible enajenar o valorar los activos atribuibles a un subfondo.
- (c) En el caso de que fallen los medios de comunicación de los sistemas de cálculo que habitualmente se usan para calcular el precio o valor de los activos atribuibles a un subfondo.

- (d) Durante un periodo en el que la sociedad no pudiese devolver los fondos para el pago del reembolso de acciones o en el que la transferencia de fondos relacionados con la realización o adquisición de inversiones o de los debidos pagos para el reembolso de acciones no pudiese realizarse con los tipos normales de cambio, en opinión del Consejo de administración.
- (e) Cuando, por cualquier otra razón, los precios de las partes integrantes del patrimonio de un subfondo no pudiesen establecerse de inmediato o con exactitud.
- (f) En el caso de la liquidación de la sociedad o cuando, en relación con la liquidación de un subfondo o de una clase de acciones, se emitiese una comunicación de cierre.
- (g) Si, según la consideración del Consejo de administración, debido a situaciones que estén fuera del ámbito de influencia del mismo, resultase imposible o injusto para los inversores continuar con la negociación de sus acciones.
- (h) En caso de fusión de un subfondo con otro subfondo de la sociedad o con otro OIC (o un subfondo del mismo), siempre que dicha suspensión sea en beneficio de los accionistas; o
- (i) cuando, en el caso de un subfondo *feeder*, se suspendiese el cálculo del valor liquidativo del OICVM *master*.

La sociedad suspenderá la venta y el reembolso de acciones debido a un acontecimiento que provoque de inmediato su liquidación o bien por orden de la CSSF.

Los accionistas que hubieran solicitado el reembolso de sus acciones o bien la emisión de acciones por parte de la sociedad, serán informados de dicha suspensión por escrito en los siete días siguientes a su solicitud, así como informados de inmediato de su subsiguiente reanudación.

La suspensión de un subfondo o de una clase de acciones no repercute sobre el cálculo del valor liquidativo ni sobre la emisión o reembolso de acciones de otro subfondo o de otra clase de acciones, siempre que las circunstancias anteriormente mencionadas no estén relacionadas con el otro subfondo o con la otra clase de acciones.

## **LIQUIDACIÓN, REEMBOLSO OBLIGATORIO Y FUSIONES**

### **Liquidación**

La sociedad o subfondo pueden liquidarse en cualquier momento por resolución de la Junta general de accionistas, en virtud de las disposiciones de la Ley de 10 de agosto de 1915. La liquidación será llevada a cabo por uno o varios liquidadores, quienes podrán ser tanto personas naturales como jurídicas que la Junta general de accionistas designe en el momento de acuerdo de la liquidación. La Junta general de accionistas definirá asimismo las funciones asumidas por el/los liquidador/liquidadores, así como sus honorarios.

En el supuesto de que los activos netos de la sociedad fueran de menos de la mitad del capital social, el Consejo de administración convocará una Junta general extraordinaria en el plazo de dos (2) meses tras conocerse la circunstancia o desde que esta debiera haberse conocido. El Consejo de administración convocará de inmediato una Junta general extraordinaria con la finalidad de asesorar acerca de la liquidación de la sociedad, en el caso de que los activos netos de la sociedad sean inferiores a los dos tercios del capital mínimo legalmente prescrito; dicha decisión de liquidación de la sociedad será considerada válida por mayoría simple de los votos de las acciones presentes o representadas en la Junta sin sujeción a ningún requisito de cuórum. En el caso de que los activos netos de la sociedad sean inferiores a un cuarto del capital mínimo legalmente prescrito, la decisión de liquidación de la sociedad será válida por un cuarto de los votos de las acciones presentes o representadas en la Junta sin sujeción a ningún requisito de cuórum.

El/los liquidador/liquidadores enajenará/n el patrimonio de la sociedad en interés de los accionistas y dividirá/n la recaudación neta de la liquidación, de lo que se deducirán a los accionistas las tasas y gastos de liquidación en proporción a su volumen de acciones sobre la base del correspondiente valor liquidativo por acción de la clase o categoría de acciones correspondiente.

Los importes que, al cierre de la liquidación, no hayan sido reclamados se convertirán a euros y serán depositados, de conformidad con la obligación normativa en ese momento, por parte del/de los

síndico/síndicos de quiebra en la «*Caisse de Consignation*» de Luxemburgo por cuenta de sus beneficiarios hasta que venza el plazo legal establecido.

### **Reembolso obligatorio**

Si el valor neto de la totalidad de los activos de un subfondo o de una clase de acciones en un determinado día de negociación fuese inferior durante un (1) mes al valor neto mínimo de la totalidad de los activos para el correspondiente subfondo, o, si la sociedad considera que una modificación de la situación política o económica podría resultar perjudicial para un subfondo o una clase de acciones o para el interés de los correspondientes accionistas, el Consejo de administración podría decidir el reembolso forzoso de todas las acciones del correspondiente subfondo o clase de acciones sin comisión de reembolso al valor liquidativo por acción (teniendo en cuenta los precios de venta efectivos de las inversiones) calculado el día de negociación que se indique como fecha de entrada en vigor de dicho reembolso. De conformidad con sus estatutos, la sociedad comunicará el reembolso a los accionistas afectados por escrito o mediante publicación en periódicos de tirada diaria. Dicha notificación informará a los accionistas acerca de los razones de la operación de retirada.

Asimismo la Junta general podrá decidir reembolsar todas las acciones emitidas por el correspondiente subfondo o las clases de acciones pertinentes, y efectuar la devolución de sus acciones a los accionistas al valor liquidativo de las acciones (teniendo en cuenta los precios de venta efectivos de las inversiones y los gastos de la misma) calculado en el día de negociación de entrada en vigor de dicha decisión. Esta Junta general de accionistas no estará sujeta a ningún requisito de cuórum, el acuerdo será válido por mayoría simple de los votos de las acciones presentes o representadas.

Todas las solicitudes de suscripción y reembolso se suspenden a partir del momento en que se resuelva el reembolso forzoso de las acciones del subfondo o de la clase de acciones afectados.

Se anularán o se declararán sin efecto todas las acciones reembolsadas. Tras el reembolso forzoso se cerrará el subfondo o la clase de acciones afectados.

Los productos del reembolso que no hayan podido distribuirse a sus correspondientes accionistas se depositarán en la *Caisse de Consignation* a favor de sus beneficiarios hasta que venza el plazo legal establecido.

### **Fusión**

Asimismo, el Consejo de administración decidirá proceder a la fusión de un subfondo, salvo si el Consejo de administración decide someter dicha decisión de fusión a una Junta general del correspondiente subfondo. De conformidad con el procedimiento estipulado en el apartado 8 de la Ley de 2010, el Consejo de administración podrá fusionar un subfondo con otro OICVM o con un subfondo de este OICVM (independientemente de que este haya sido constituido en Luxemburgo o en otro Estado miembro o de que dicho OICVM se haya constituido como sociedad o sea un fondo de inversión celebrado por contrato) de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2009/65/CE.

Dicha fusión es vinculante para los accionistas del correspondiente subfondo, siempre que se les haya notificado por escrito con un plazo de treinta días, durante los cuales los accionistas podrán solicitar el reembolso de sus acciones, entendiéndose que la fusión se produzca cinco días hábiles después de que este plazo haya transcurrido.

Durante el periodo anteriormente mencionado, las solicitudes de reembolso de los accionistas se procesarán sin cargo alguno.

El cese de la sociedad como consecuencia de una fusión deberá decidirse en una Junta general y certificarse por parte de un notario. Esta Junta general no estará sujeta a ningún requisito de cuórum, y podrán adoptarse decisiones en la misma por mayoría simple de las acciones presentes o representadas y con derecho a voto.

## **CONSIDERACIONES FISCALES**

A continuación se realiza una descripción general de la normativa y las prácticas habituales actualmente en vigor en el Gran Ducado de Luxemburgo con fecha del presente folleto informativo, en lo que concierne a la sociedad y las acciones. No pretende ser un documento de consulta que detalle el tratamiento fiscal de las acciones. Los potenciales inversores deberán recurrir a un asesor profesional para informarse acerca de las

consecuencias que entraña su inversión en acciones, la titularidad o la enajenación, así como la obtención de intereses a partir de dichas acciones, de conformidad con la normativa de los países en los que estén sujetas al pago de impuestos. Los tipos y bases impositivos están sujetos a modificaciones.

El siguiente resumen ha sido elaborado sobre la base de la interpretación que la sociedad hace de la legislación y las prácticas habituales actualmente en vigor en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeta a modificaciones.

### **La sociedad**

La sociedad está exenta del impuesto de sociedades, profesional y al patrimonio en Luxemburgo. No obstante, los rendimientos y ganancias de la sociedad pueden ser objeto de impuestos en origen o de otra clase en otros países en los que se invierta el patrimonio del fondo. En Luxemburgo, la emisión de acciones no está sujeta al pago de impuestos.

La sociedad está sometida en principio en el Gran Ducado de Luxemburgo, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de 2010 a una «*taxe d'abonnement*» por valor del 0,05 % anual, pagadero por trimestre en virtud del patrimonio neto indicado de la sociedad al finalizar el trimestre. La valoración de la «*taxe d'abonnement*» se reduce al 0,01 % anual en la medida en que la inversión se reserve a subfondos o clases de acciones de «inversores institucionales». El valor de las participaciones en otras OIC de la sociedad está exenta de la «*tase d'abonnement*» en la medida en que ya estén sujetas a ella.

### **Los accionistas**

Los repartos de la sociedad no están sujetos a impuestos luxemburgueses en origen y no se les aplican tasas en Luxemburgo en el caso de accionistas que no residan en dicho país. En el caso de los accionistas radicados en Luxemburgo se pueden aplicar otras normativas.

Los accionistas son responsables del propio asesoramiento acerca de las consecuencias fiscales y de otro tipo que pudieran derivarse de la suscripción, posesión, devolución (reembolso) y transferencia de acciones, entre otras cuestiones, también acerca de las normas del control de la circulación de capitales.

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

Es posible que la sociedad o el fondo recaben y procesen determinados datos personales de los socios (sobre todo el nombre, la dirección y la cuantía de la inversión de cada socio), los cuales se utilizarán en colaboración con la sociedad o con los proveedores encargados por el fondo y con los intermediarios o administradores de acciones o patrimonio de la sociedad. Dichos datos se pueden utilizar fundamentalmente para gestionar tasas de comisiones de la cuenta y de comercialización, para fines de identificación con respecto a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, para mantener el registro, para procesar solicitudes de suscripción y reembolso y para abonar dividendos a los socios y disponer servicios destinados a los clientes. Estos datos no se transmiten a terceros no autorizados.

Todos los datos personales relativos a personas físicas se procesan de conformidad con la ley luxemburguesa de 2 de agosto de 2002 relativa a la protección de las personas por lo que respecta al tratamiento de datos personales en su versión vigente.

La sociedad o el fondo pueden encomendar a otro agente (p. ej. el agente administrativo central o el agente de registro y transferencia) que procese los datos de carácter personal («agente de procesamiento de datos»). La sociedad o el fondo se comprometen a facilitar los datos de carácter personal de forma exclusiva al agente de procesamiento de datos y no a terceros, a menos que así lo prescriba la ley o que se haga con la aprobación previa del socio.

Todos los socios tienen derecho a acceder a sus datos personales y pueden solicitar que se modifiquen si son incorrectos o están incompletos.

Al suscribir las participaciones sociales, los inversores aceptan que se procesen sus datos personales del modo antes descrito. Dicha autorización se consigna por escrito en los documentos de suscripción facilitados por la sociedad o el fondo.

Deberá formalizarse una autorización independiente para cualquier uso de los datos de carácter personal del socio al margen de estos fines.

## **PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

De conformidad con la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 sobre Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo en su versión vigente, con el Reglamento del Gran Ducado de 1 de febrero de 2010, del Reglamento 12-02 de 14 de diciembre de 2012 y de las correspondientes circulares y normativas de la comisión luxemburguesa de supervisión del sector financiero, la CSSF, en virtud del artículo 2 de la Ley de 2004 se imponen a todas las personas activas profesionalmente, sobre todo en el sector financiero, obligaciones de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con el fin de evitar que se utilicen organismos de inversión comunes para dichos fines. Se incluye aquí el deber de identificarse y de legitimar a los inversores, así como los fondos de inversión.

El procedimiento de identificación se aplica en consonancia con estas disposiciones y, en la medida de lo posible, la sociedad gestora o el agente de registro y transferencia proceden a una verificación exhaustiva.

Los inversores deben aportar los documentos de suscripción y los documentos acreditativos que determine la ley. Estos varían según la clase o forma social del inversor.

El fondo y el agente de registro y transferencia se reservan el derecho de solicitar la información (adicional) que proceda y que resulte necesaria para verificar la identidad del solicitante. En el supuesto de que el solicitante se retrase o no facilite los datos necesarios para la verificación, la sociedad gestora o el agente de registro y transferencia podrán rechazar su solicitud y no asumirán los posibles intereses, costes o indemnizaciones.

La sociedad gestora se reserva el derecho de rechazar una solicitud en su totalidad o parcialmente por cualquier motivo. En dicho supuesto, se remitirán los importes o los saldos relacionados con la solicitud de inmediato al solicitante en la cuenta que este indique o por correo, bajo riesgo del solicitante, siempre que pueda establecerse la identidad del solicitante como es debido en virtud de las disposiciones luxemburguesas sobre blanqueo de capitales. En ese caso, el fondo o la sociedad gestora no asumirán los posibles intereses, costes e indemnizaciones.

El registro de los datos relacionados con la inversión que se transmitan al fondo tendrá lugar de forma exclusiva para cumplir las disposiciones sobre prevención de blanqueo de capitales. Todos los documentos guardados por este motivo se almacenarán durante cinco años tras concluir la relación comercial.

## **TASAS DE LA SOCIEDAD**

### **Comisión de la sociedad gestora**

La sociedad gestora tiene derecho a percibir una comisión para cada clase de acciones de cada uno de los subfondos. Dicha comisión depende del valor de inventario neto medio durante el periodo correspondiente. La comisión de la sociedad gestora que deba cobrarse para cada uno de los subfondos o clases de acciones se indica en el anexo correspondiente. El importe real de dicha comisión se especifica en los informes financieros.

### **Comisión del gestor de cartera o asesor de inversiones**

El gestor de la cartera o asesor de inversiones obtendrá una comisión directa del/de los correspondientes subfondo/s o bien de la comisión de la sociedad, cuyo importe se especifica en el anexo para cada clase de acciones de cada subfondo. El importe real de dicha comisión se especifica en los informes financieros.

### **Comisión de comercialización**

La comisión de comercialización que deba cobrarse para cada uno de los subfondos o clases de acciones se indica en el anexo correspondiente.

### **Comisión del agente de domiciliaciones, del agente corporativo de la sociedad y del agente de registro y transferencia**

De conformidad con las prácticas bancarias en Luxemburgo, la sociedad abona con periodicidad mensual comisiones al agente de domiciliaciones y al agente corporativo de la sociedad, al agente de registro y transferencia por el desempeño de sus funciones, así como por las funciones de cotización bursátil.

Asimismo, la sociedad pagará con cargo al patrimonio del correspondiente subfondo todos los gastos y gastos en efectivo razonables, así como las comisiones de aplicación.

Las comisiones se indican en el anexo del correspondiente subfondo. El importe real de dichas comisiones se especifica en los informes financieros.

#### **Comisión del agente de custodia y del agente de comercialización**

El agente de custodia tiene derecho a percibir con cargo al patrimonio de la sociedad una comisión conforme a las prácticas bancarias habituales en Luxemburgo que se especifica en el anexo del correspondiente subfondo. Asimismo, el agente de custodia tiene derecho a la retribución de los gastos y gastos en efectivo razonables, así como a las comisiones de bancos corresponsales con cargo al patrimonio del subfondo.

Las comisiones se indican en el anexo del correspondiente subfondo. El importe real de dichas comisiones se especifica en los informes financieros.

#### **Gastos de constitución**

La sociedad paga sus propios gastos de constitución, incluyendo los costes y gastos de la creación del primer folleto informativo, así como los gastos legales y otros gastos derivados del establecimiento de la estructura de la sociedad. Estos gastos se asignarán proporcionalmente al primer subfondo y se amortizarán a efectos de su contabilización a lo largo de un periodo de cinco (5) años. La amortización de gastos se podrá repartir, al arbitrio del Consejo de administración, entre subfondos nuevos. Los gastos relacionados con la creación de subfondos adicionales se cargarán a dichos subfondos adicionales y se amortizarán en un periodo de cinco (5) años a partir de la creación del correspondiente subfondo.

#### **Otros gastos**

Además, la sociedad pagará todos los gastos de gestión pagaderos o acumulados de la sociedad, incluidas todas las tasas pagaderas al consejo de administración, al representante y al contratista de la sociedad, los costes de su registro ante las autoridades reguladoras como gastos legales, administrativos y de inspección, los gastos de los análisis de rendimiento y otros informes especiales, los honorarios y gastos de la empresa, las tasas estatales, los gastos de publicación de obligaciones, folletos informativos, informes financieros y otros documentos que deban ponerse a disposición de los accionistas, gastos de marketing y publicidad y, en general, todos los gastos que resulten de la gestión de la sociedad. Todos los gastos se acumulan cada día de valoración para determinar el valor liquidativo neto y primero se debitan los rendimientos.

En el informe anual se publicarán todos los gastos generados de la gestión de la sociedad durante el periodo del informe y los gastos calculados de la sociedad (excepto gastos de transacciones) y se indicarán en relación con el volumen medio de la sociedad («*total expense ratio*», TER, ratio de gastos totales).

La sociedad gestora puede recurrir a servicios de terceros para la gestión de operaciones con derivados y para las garantías. Se exime a la sociedad gestora de imponer una comisión al patrimonio del subfondo o una o más clases de participaciones. Estas comisiones no las paga la comisión de gestión y por tanto la sociedad gestora las carga al patrimonio del subfondo.

#### **Restitución de la comisión de gestión percibida a determinados inversores y acuerdos de reparto de comisiones**

La sociedad gestora puede acordar a su libre arbitrio con algunos inversores la devolución parcial de la comisión de gestión percibida a cargo de dichos inversores. Esto se aplica, en particular, a inversores institucionales que realicen inversiones directas de gran envergadura y larga duración.

Generalmente la sociedad gestora transmite parte de su comisión de gestión a intermediarios en concepto de remuneración por los servicios de comercialización prestados sobre la base de los valores transmitidos, pudiendo tratarse de también de partes considerables. La sociedad gestora no recibirá ninguna devolución de las comisiones ni de los reembolsos de gastos retribuidos al agente de custodia ni a terceros con cargo al patrimonio del fondo. Los beneficios compensatorios que la sociedad gestora obtenga de agentes de bolsa e intermediarios y emplee en beneficio de los inversores permanecerán intactos. La sociedad gestora podrá celebrar acuerdos con agentes de bolsa que haya seleccionado en relación con prestaciones de servicios de investigación y análisis para la sociedad gestora, en virtud de los cuales el correspondiente agente de bolsa transferirá directamente o con posterioridad a terceros una parte de los pagos por él recibidos que de conformidad con dichos acuerdos la sociedad gestora le haya retribuido por la adquisición o la enajenación

de valores. La sociedad gestora hará uso los servicios del agente de bolsa con la finalidad de gestionar el fondo de inversiones («acuerdo de reparto de comisiones»).

La sociedad o la sociedad gestora podrá hacer uso por sí misma de operaciones de derivados y garantías para operaciones de derivados procedentes de la prestación de servicios por parte de terceros, los cuales obtendrán, en estos casos, una comisión conjunta a la valoración de mercado que se cargará al correspondiente subfondo. La sociedad o la sociedad gestora podrá imponer, a su propio arbitrio, una comisión menor o eximir del pago de las comisiones mencionadas al fondo, a un subfondo o a una o varias clases de acciones. Si la comisión de gestión no cubre las comisiones anteriormente mencionadas, estas se cargarán adicionalmente al fondo/subfondo. En los informes anual y semestral, la sociedad informa a terceros de las comisiones calculadas para todas las clases de acciones.

## **INFORMES Y JUNTAS GENERALES**

La sociedad proporciona a los accionistas en los cuatro meses siguientes al fin del ejercicio anual correspondiente las cuentas anuales auditadas con la información de los activos, las transacciones y los resultados de la sociedad. En los dos meses siguientes al fin del semestre correspondiente, la sociedad proporciona a los accionistas las cuentas no auditadas con la información de los activos y las transacciones de la sociedad correspondientes a dicho semestre. El ejercicio de la sociedad comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

El valor liquidativo, el precio de reembolso y de suscripción de cada clase de acciones se obtendrá (siempre que en el anexo del correspondiente subfondo no se disponga otra cosa) el día del pago o previamente al mismo (la «fecha de pago» que se indica en el anexo del correspondiente subfondo) en Luxemburgo, en el domicilio de la sociedad, del agente de custodia y del agente de pagos. La sociedad se reserva el derecho a incluir una lista de medios de comunicación en los que se publicará dicha información. La lista (en caso de que se adjunte) de los medios de comunicación seleccionados por la sociedad se publicará en los informes anual y semestral. El informe anual y todos los demás informes periódicos de la sociedad estarán a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad y en el agente de custodia.

Las juntas de accionistas se convocarán conforme al derecho luxemburgués. La Junta general ordinaria anual tiene lugar el 27 de abril de cada año a las 10:00 h. Si dicha fecha no coincide en día hábil en Luxemburgo, la Junta general se pospondrá al siguiente día hábil en Luxemburgo.

Las demás Juntas generales se celebrarán en las fechas y lugares referidos en las convocatorias de las mismas.

Las convocatorias a las Juntas generales y otras reuniones tendrán lugar según la legislación luxemburguesa. Se publicarán con al menos quince (15) días de antelación en el RESA, en un diario luxemburgués y en otros periódicos, si así lo considera apropiado el Consejo de administración. En la medida en que la ley así lo prescriba o en que el Consejo de administración lo considere necesario, dichas convocatorias se publicarán también en otros diarios de los correspondientes países de comercialización. Las notificaciones y convocatorias publicadas incluirán datos sobre el lugar, la hora de la Junta general y el orden del día. Los accionistas de un subfondo o de una clase de acciones podrán celebrar juntas generales en cualquier ocasión, cuando atañan exclusivamente a dicho subfondo o clase de acciones.

Los accionistas de un subfondo o de una clase de acciones podrán celebrar juntas generales en cualquier ocasión, cuando atañan exclusivamente a dicho subfondo o clase de acciones.

En la medida en que la legislación lo permita, la convocatoria de junta general podrá disponer que el quórum y los requisitos de mayoría se determinen teniendo en cuenta el número de acciones emitidas y en circulación a medianoche (hora de Luxemburgo) del quinto día previo a la junta correspondiente («fecha de registro»). En este caso, el derecho de un accionista a participar en la junta se determinará en función de su cartera de acciones en dicha fecha de registro.

## **DERECHO APLICABLE, ÓRGANOS DE JURISDICCIÓN**

Los órganos de jurisdicción competentes en caso de litigio entre la sociedad, los inversores, el agente de custodia y el agente de pagos, la sociedad gestora, el agente de domiciliaciones, el agente de administración central, registro y transferencia, el gestor de la cartera, los asesores de inversiones y cualesquiera otros responsables de comercialización serán los del Gran Ducado de Luxemburgo. El derecho aplicable es el del Gran Ducado de Luxemburgo. No obstante, las entidades anteriormente mencionadas podrán someterse, en



el caso de que los inversores de otros países presentasen reclamaciones, a los órganos jurisdiccionales competentes en aquellos países en los que se ofrecen o venden las acciones.

Los órganos de jurisdicción en el caso de los litigios que se produzcan entre los accionistas, la sociedad y la sociedad gestora o el agente de custodia serán los tribunales y juzgados competentes de Luxemburgo. La sociedad podrá someterse, no obstante, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes de los países en los que se prescribe la oferta y la venta de acciones al público inversor mediante disposiciones aplicables al registro, y en relación con las particularidades derivadas de la suscripción y el reembolso u otros derechos derivados de la titularidad de acciones de personas residentes en dicho país o de derechos gocen de validez manifiesta. Los derechos de los accionistas ante la sociedad o el agente de custodia prescriben 5 años después de la fecha del acontecimiento que generó dichos derechos (a excepción de los derechos de los accionistas al cobro del haber resultante de la liquidación, que solo prescribirá 30 años después de su depósito en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo).

## INFORMACIÓN GENERAL

Los siguientes documentos están disponibles para su consulta durante el horario comercial habitual en Luxemburgo en días hábiles (excepto el sábado) en el domicilio registrado de la sociedad:

- los estatutos,
- el contrato de la sociedad gestora;
- los datos fundamentales para el inversor («KIID»);
- el contrato (los contratos) con el gestor de cartera/asesor de inversiones y
- el contrato con el agente de custodia y el agente de pagos y
- el contrato con el agente de registro y transferencia y el agente de domiciliaciones.

El folleto informativo actual, los «datos fundamentales para el inversor» y los informes del ejercicio anual y semestral del fondo se pueden consultar de forma gratuita en la página web de la sociedad gestora, en [www.universal-investment.com](http://www.universal-investment.com). El folleto informativo actual, los «datos fundamentales para el inversor» y los informes del ejercicio anual y semestral del fondo están disponibles gratuitamente en formato impreso en el domicilio de la sociedad gestora y en todos los agentes de comercialización.

La información, en particular las notificaciones a los inversores, se publicarán en la página web de la sociedad gestora: [www.universal-investment.com](http://www.universal-investment.com). En otros casos previstos por la ley del Gran Ducado de Luxemburgo, las notificaciones se publicarán, además, en el RESA y en un diario luxemburgués, así como en un segundo diario de suficiente tirada, en caso necesario.

En los casos en los que se efectúen reclamaciones por litigio a la sociedad por vía judicial o por vía amistosa, se cobrará una comisión de hasta un 5 % de los importes cobrados por la sociedad, tras la retención y liquidación de los costes derivados de este procedimiento.

**La sociedad informa en virtud del presente documento de que un inversor solo podrá ejercer la totalidad de sus derechos de inversión directamente ante un OIC si se ha inscrito con su propio nombre en el registro de acciones de dicho OIC. En el caso de que un inversor realice su inversión en uno o varios OIC mediante un intermediario que lo represente en su nombre, pero que opere a cargo del inversor, es posible que el inversor no pueda hacer valer la totalidad de sus derechos directamente ante el/los OIC. Se recomienda a los inversores que se informen acerca de sus derechos.**

## ANEXO I

### FPM Funds Stockpicker Germany All Cap

(«FPM Funds Stockpicker Germany All Cap» o «subfondo»)

Para este subfondo son de aplicación, como complemento a la información y a las normas expuestas en la «Parte general» del presente folleto informativo, las siguientes disposiciones. Por consiguiente, el presente anexo únicamente será válido en relación con el actual folleto informativo.

<b>Nombre del subfondo</b>	<b>FPM Funds Stockpicker Germany All Cap</b>
<b>Moneda del subfondo</b>	EUR
<b>Objetivos de inversión</b>	<p>El objetivo de los principios de inversión del subfondo FPM Funds Stockpicker Germany All Cap consiste en obtener la mayor revalorización posible de las inversiones de capital en euros.</p> <p>No se puede garantizar en modo alguno la consecución de los objetivos de los principios de inversión.</p>
<b>Principios de inversión</b>	<p>Al menos el 75 % del patrimonio del subfondo se invierte en acciones de emisores en un Estado miembro de la UE, Noruega o Islandia.</p> <p>El subfondo invierte asimismo en certificados de acciones, obligaciones convertibles, bonos convertibles y con <i>warrant</i>, bonos de participación y de disfrute, <i>warrants</i> sobre valores y títulos de renta fija y variable de emisores con sede en la República Federal de Alemania. El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.</p> <p>Podrá realizarse la inversión de como máximo el 10 % en participaciones de fondos de inversión y en acciones de sociedades anónimas de inversión.</p> <p>El subfondo puede hacer uso de instrumentos financieros derivados como contratos a plazo, futuros, <i>single stock futures</i> y opciones, con fines de inversión y garantía.</p> <p>El subfondo no cerrará ninguna operación de financiación de valores de acuerdo con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento UE n.º 648/2012.</p> <p>No se realizarán inversiones en Asset Backed Securities (ABS) ni en Mortgage Backed Securities (MBS).</p> <p>Adicionalmente, se aplica lo siguiente a efectos tributarios:          Al menos un 51 % del valor del patrimonio neto del subfondo se invierte en las siguientes participaciones de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participaciones en sociedades de capital admitidas a cotización en una bolsa de valores o en otro mercado organizado o incluidas en tal mercado y que no sean participaciones de un patrimonio de inversión;</li> <li>- Participaciones en otros patrimonios de inversión, bien por valor de la cuota publicada de su valor cada día natural en la que invierten realmente en participaciones de capital en el sentido del art. 2, apartado 8 de la Ley tributaria alemana de inversiones de capital (InvStG), o bien por valor de la cuota mínima especificada en las condiciones de inversión del otro patrimonio de inversión.</li> </ul>
<b>Perfil del inversor</b>	<p>El subfondo se ha concebido para un <u>inversor orientado al riesgo</u> que busca formas de inversión de alto rendimiento que presenten oportunidades selectivas para mejorar la rentabilidad, para lo cual asume las inevitables y, en ocasiones, sustanciosas oscilaciones de valor de las inversiones especulativas. El alto riesgo de las oscilaciones en la cotización y el elevado riesgo de insolvencia hacen que sean probables las pérdidas de cotización ocasionales. Además, la perspectiva de alta rentabilidad y la predisposición al riesgo conllevan la posibilidad de pérdidas considerables en el capital invertido.</p>

<b>Riesgos con repercusiones en la evolución del valor del subfondo</b>	Debido a su composición y a la técnica que emplea la gestión del fondo, este subfondo presenta una volatilidad <b>notablemente elevada</b> . Es decir, los precios de las acciones pueden estar sujetos a <b>considerables oscilaciones</b> al alza o a la baja incluso durante periodos breves de tiempo. <b>Por este motivo, el subfondo solo resulta adecuado para inversores experimentados que conozcan las oportunidades y los riesgos de las inversiones volátiles y que, además, estén en condiciones de soportar fuertes pérdidas de manera transitoria.</b>	
<b>Sociedad gestora</b>	Universal-Investment-Luxembourg S.A.	
<b>Agente de custodia</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo	
<b>Agente de registro y transferencia</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo	
<b>Agente de pagos en Luxemburgo</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo	
<b>Gestor de la cartera</b>	FPM Frankfurt Performance Management AG	
<b>Cálculo del valor liquidativo por acción</b>	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y en Fráncfort del Meno (excepto el 24 y el 31 de diciembre de cada año)	
<b>Pago del precio de emisión o reembolso</b>	En los (2) días hábiles siguientes al día de valoración	
<b>Ejercicio contable</b>	del 1 de enero al 31 de diciembre	
<b>Duración del subfondo</b>	indeterminada	
<b>Aceptación de órdenes</b>	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas por el agente de registro y transferencia hasta las 16:00 horas (hora de Luxemburgo) en día de valoración se computarán sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 16:00 horas en Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.	
<b>Emisión de las acciones en fracciones</b>	Las acciones del subfondo podrán emitirse como fracción con hasta tres cifras decimales. Las fracciones de las acciones facultan a la participación en eventuales repartos de un modo proporcional.	
<b>Clases de acciones</b>	C	I
<b>ISIN</b>	LU0124167924	LU0850380873
<b>Código del fondo (WKN)</b>	603 328	DWS1TV
<b>Fecha de constitución</b>	29 de enero de 2001	jueves, 20 de diciembre de 2012
<b>Precio de suscripción inicial</b>	104 EUR (incl. prima de suscripción)	10.000 EUR
<b>Prima de suscripción (a cargo del accionista)</b>	hasta el 3,0 %	ninguna
<b>Comisión de reembolso (a cargo del accionista)</b>	ninguna	ninguna
<b>Destino de los rendimientos</b>	de reparto	de reparto
<b>Importe mínimo de inversión*</b>	ninguno	3.000.000 EUR

<b>Taxe d'abonnement</b>	0,05 % anual	0,05 % anual
<b>Comisión de gestión</b> (con cargo al subfondo)	hasta el 1,05 % anual; no sujeta actualmente a la tributación de impuestos en Luxemburgo.	hasta el 0,8 % anual; no sujeta actualmente a la tributación de impuestos en Luxemburgo.
	La comisión de gestión incluye asimismo la gestión de la cartera. La sociedad gestora recibe para la gestión del subfondo una comisión pagadera cada trimestre por el valor medio del patrimonio de la inversión, que se calcula a partir del valor de cualquier día de valoración.	
<b>Comisión de rentabilidad de la clase de acciones «C»</b>	Asimismo, el gestor de la cartera podrá percibir una comisión de rentabilidad con cargo al patrimonio del subfondo, si la revalorización por semestre de las acciones supera el 4 % (periodo de liquidación). La comisión de rentabilidad asciende hasta el 15 % de los rendimientos obtenidos. Hasta un máximo del 4 % de revalorización por semestre no se aplica ninguna comisión de rentabilidad. A partir de una revalorización del 4 % se aplica la mencionada comisión de rentabilidad en una cuantía máxima del 15 % sobre la revalorización total en el periodo de liquidación. En el caso de que la revalorización superase mínimamente el límite fijo, al deducir la comisión de rentabilidad, el resultado no podría ser inferior a una revalorización del 4v%. En el supuesto de que pueda percibirse, la comisión de rentabilidad solo se calculará según la parte la revalorización de las acciones que supere el correspondiente valor máximo de las acciones al finalizar el periodo de liquidación anterior.	
<b>Periodo de liquidación de la comisión de rentabilidad</b>	Los periodos de liquidación semestrales comienzan el 1 de enero o el 1 de julio y finalizan el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año natural. El primer periodo de liquidación empieza con la conversión de la comisión por resultados y termina el 30 de junio de 2015. Los periodos de liquidación podrán acortarse, por ejemplo, debido a fusiones, ejercicios parciales o a la clausura de los activos de un subfondo.	
<b>Cálculo de la evolución de la comisión de rentabilidad</b>	Generalmente, la comisión de rentabilidad se calcula a diario y se descuenta cada semestre en el día de liquidación. Al mismo tiempo, la posible comisión por rentabilidad se reserva diariamente del patrimonio del subfondo. Si a la fecha de liquidación del semestre la revalorización de las acciones fuese inferior al 4 %, se disolvería de nuevo la comisión de rentabilidad acumulada hasta entonces durante dicho semestre. Si la revalorización de las acciones es superior al 4 %, se cobrará la comisión de rentabilidad reservada al final del semestre de liquidación.	
<b>Recuperación/principio de máximo histórico (high water mark)</b>	La comisión de rentabilidad únicamente podrá cobrarse cuando el valor de las acciones del FPM Funds Stockpicker Germany All Cap supere al final del periodo de liquidación el valor más alto de las acciones del FPM Funds Stockpicker Germany All Cap ( <i>high water mark</i> ) obtenido al final de los diez últimos periodos de liquidación. La frase 1 de este acuerdo sobre gastos no se aplicará para el cierre del primer periodo de liquidación tras su entrada en vigor (1 de enero de 2015). Para los cierres de los periodos de liquidación segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo la frase 1 de este acuerdo sobre gastos se aplicará, siempre que el valor de las acciones supere el valor más alto al final del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno periodos de liquidación anteriores.	

<b>Comisión de rentabilidad de la clase de acciones «I»</b>	<p>En relación con la clase de acciones I, el gestor de la cartera percibirá asimismo con cargo al patrimonio del subfondo una comisión de rentabilidad correspondiente al 20 % del importe por el que la revalorización de las acciones supere la evolución del CDAX Performance Index (índice de referencia) entre el inicio y el cierre del correspondiente ejercicio anual (periodo de liquidación). El periodo de liquidación termina fundamentalmente con el ejercicio anual del subfondo.</p> <p>Será obligatorio recuperar cualquier rentabilidad relativa inferior en relación con índice de referencia de los 5 anteriores periodos de liquidación antes de que pueda cargarse cualquier comisión de rentabilidad (siempre que la clase de acciones tenga menos de 5 años, en relación con los periodos de liquidación anteriores desde su constitución). La comisión de rentabilidad podrá cargarse aun cuando el valor de las acciones al final del periodo de liquidación sea inferior a su valor al principio de dicho periodo de liquidación (revalorización absolutamente negativa).</p> <p>La comisión de rentabilidad para la clase de acciones I se calculará diariamente y se deducirá anualmente. En función del resultado de la comparación diaria, se reservará del patrimonio del subfondo la posible comisión de rentabilidad para la clase de acciones I. Si la revalorización de las acciones cayera durante el ejercicio anual por debajo de la evolución del índice de referencia, se disolvería de nuevo la comisión de rentabilidad acumulada hasta entonces durante dicho ejercicio anual con arreglo a la comparación diaria. Se podrá cobrar la comisión de rentabilidad reservada al final del ejercicio anual.</p>	
<b>Comisión del agente de custodia y del agente de registro, transferencia y de pagos</b>	<p>hasta el 0,10 % anual efectivo (con respecto al volumen total del subfondo); mínimo 30 000 EUR anuales</p>	
<b>Comisión del agente de domiciliación y del secretario de empresa</b>	<p>Comisión media de hasta 5000,00 EUR anuales; además, puede haber otros costes externos que deben cargarse al subfondo.</p>	
<b>Procedimientos de gestión de riesgos</b>	<p>Planteamiento VaR relativo</p>	<p>Nivel de confianza 99 %, horizonte temporal de 1 día, periodo de observación de 1 año Cálculo diario</p>
<b>Cartera de referencia</b>	<p>GERM CDAX PERFORMANCE unhedged Constituents</p>	
<b>Efecto palanca previsto</b>	<p>Debido a la estrategia de inversión del subfondo se espera que el efecto palanca generado por el uso de derivados sea de un 200 %. El efecto palanca se calcula según el método <i>Sum of Notionals</i> de acuerdo con la especificación de la Directiva CESR/10-788. En este contexto hay que tener en cuenta un efecto palanca del 100 % como cartera sin palanca.</p>	
<b>Países de comercialización</b>	<p>Luxemburgo, Alemania, Austria, España, Francia, Suiza</p>	

\* La sociedad gestora se reserva el derecho a diferir del importe mínimo de inversión en casos concretos.

## ANEXO II

### FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap

(«FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap» o «subfondo»)

Para este subfondo son de aplicación, como complemento a la información y a las normas expuestas en la «Parte general» del presente folleto informativo, las siguientes disposiciones. Por consiguiente, el presente anexo únicamente será válido en relación con el actual folleto informativo.

<b>Nombre del subfondo</b>	<b>FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap</b>
<b>Moneda del subfondo</b>	EUR
<b>Objetivos de inversión</b>	El objetivo de los principios de inversión del subfondo FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap consiste en obtener la mayor revalorización posible. No se puede garantizar en modo alguno la consecución de los objetivos de la política de inversión.

<p><b>Principios de inversión</b></p>	<p>El subfondo podrá asimismo invertir en acciones, certificados de acciones, obligaciones convertibles, bonos convertibles y con <i>warrant</i>, bonos de participación y de disfrute, <i>warrants</i> sobre valores y títulos de renta fija y variable.</p> <p>Al menos un 51 % del patrimonio del subfondo se invierte así en acciones de los emisores alemanes conocidas como Small y Mid Caps. La selección tendrá lugar atendiendo, en particular, a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Una capitalización de mercado de hasta 10 miles de millones de euros, de modo que pueda invertirse el 20 % del patrimonio del subfondo en empresas con una capitalización de mercado superior a 10 miles de millones de euros;</li> <li>– Empresas con modelos de negocio prometedores.</li> </ul> <p>Además de estos criterios, se analizarán mediante un proceso de <i>StockPicking</i> los datos fundamentales de la empresa, como la calidad del balance, la capacidad de gestión, la rentabilidad, la posición competitiva y la valoración. Estos criterios podrán ponderarse de diferente manera y no siempre se de un modo acumulativo.</p> <p>El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.</p> <p>Al menos el 75 % del patrimonio del subfondo se invierte en acciones de emisores en un Estado miembro de la UE, Noruega o Islandia.</p> <p>Podrá realizarse la inversión de como máximo el 10 % en participaciones de fondos de inversión y en acciones de sociedades anónimas de inversión.</p> <p>El subfondo puede hacer uso de instrumentos financieros derivados como contratos a plazo, futuros, <i>single stock futures</i> y opciones, con fines de inversión y garantía.</p> <p>El subfondo no cerrará ninguna operación de financiación de valores de acuerdo con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento UE n.º 648/2012.</p> <p>No se realizarán inversiones en Asset Backed Securities (ABS) ni en Mortgage Backed Securities (MBS).</p> <p>Adicionalmente, se aplica lo siguiente a efectos tributarios: Al menos un 51 % del valor del patrimonio neto del subfondo se invierte en las siguientes participaciones de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participaciones en sociedades de capital admitidas a cotización en una bolsa de valores o en otro mercado organizado o incluidas en tal mercado y que no sean participaciones de un patrimonio de inversión;</li> <li>- Participaciones en otros patrimonios de inversión, bien por valor de la cuota publicada de su valor cada día natural en la que invierten realmente en participaciones de capital en el sentido del art. 2, apartado 8 de la Ley tributaria alemana de inversiones de capital (InvStG), o bien por valor de la cuota mínima especificada en las condiciones de inversión del otro patrimonio de inversión.</li> </ul>
<p><b>Perfil del inversor</b></p>	<p>El subfondo se ha concebido para un <u>inversor orientado al riesgo</u> que busca formas de inversión de alto rendimiento que presenten oportunidades selectivas para mejorar la rentabilidad, para lo cual asume las inevitables y, en ocasiones, sustanciosas oscilaciones de valor de las inversiones especulativas. El alto riesgo de las oscilaciones en la cotización y el elevado riesgo de insolvencia hacen que sean probables las pérdidas de cotización ocasionales. Además, la perspectiva de alta rentabilidad y la predisposición al riesgo conllevan la posibilidad de pérdidas considerables en el capital invertido.</p>
<p><b>Riesgos con repercusiones en la evolución del valor del subfondo</b></p>	<p>Debido a su composición y a la técnica que emplea la gestión del fondo, este subfondo presenta una volatilidad <b>notablemente elevada</b>. Es decir, los precios de las acciones pueden estar sujetos a <b>considerables oscilaciones</b> al alza o a la baja incluso durante periodos breves de tiempo. <b>Por este motivo, el subfondo solo resulta adecuado para inversores experimentados que conozcan las oportunidades y los riesgos de las inversiones volátiles y que, además, estén en condiciones de soportar fuertes pérdidas de manera transitoria.</b></p>

<b>Sociedad gestora</b>	Universal-Investment-Luxembourg S.A.	
<b>Agente de custodia</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo	
<b>Agente de registro y transferencia</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo	
<b>Agente de pagos en Luxemburgo</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo	
<b>Gestor de la cartera</b>	FPM Frankfurt Performance Management AG	
<b>Cálculo del valor liquidativo por acción</b>	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y en Fráncfort del Meno (excepto el 24 y el 31 de diciembre de cada año)	
<b>Pago del precio de emisión o reembolso</b>	En los (2) días hábiles siguientes al día de valoración	
<b>Ejercicio contable</b>	del 1 de enero al 31 de diciembre	
<b>Duración del subfondo</b>	indeterminada	
<b>Aceptación de órdenes</b>	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas por el agente de registro y transferencia hasta las 16:00 horas (hora de Luxemburgo) en día de valoración se computarán sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 16:00 horas en Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.	
<b>Emisión de las acciones en fracciones</b>	Las acciones del subfondo podrán emitirse como fracción con hasta tres cifras decimales. Las fracciones de las acciones facultan a la participación en eventuales repartos de un modo proporcional.	
<b>Clases de acciones</b>	C	I
<b>ISIN</b>	LU0207947044	LU1011670111
<b>Código del fondo (WKN)</b>	A0DN1Q	DWS1K8
<b>Fecha de constitución</b>	lunes, 20 de diciembre de 2004	martes, 22 de abril de 2014
<b>Precio de suscripción inicial</b>	104 EUR (incl. prima de suscripción)	1.000 EUR
<b>Prima de suscripción (a cargo del accionista)</b>	hasta el 3,0 %	ninguna
<b>Comisión de reembolso (a cargo del accionista)</b>	ninguna	ninguna
<b>Destino de los rendimientos</b>	de reparto	de reparto
<b>Importe mínimo de inversión*</b>	ninguno	1.000.000 EUR
<b>Taxe d'abonnement</b>	0,05 % anual	0,05 % anual
<b>Comisión de gestión (con cargo al subfondo)</b>	hasta el 1,40 % anual; no sujeta actualmente a la tributación de impuestos en Luxemburgo.	hasta el 1,0 % anual; no sujeta actualmente a la tributación de impuestos en Luxemburgo.



	<p>La comisión de gestión incluye asimismo la gestión de la cartera.</p> <p>La sociedad gestora recibe para la gestión del subfondo una comisión pagadera cada trimestre por el valor medio del patrimonio de la inversión, que se calcula a partir del valor de cualquier día de valoración.</p>
<b>Comisión de rentabilidad de la clase de acciones «C»</b>	<p>Asimismo, el gestor de la cartera podrá percibir una comisión por resultados de la clase de acciones C con cargo al patrimonio del subfondo, si la revalorización de las acciones supera el 4 % por semestre (periodo de liquidación). La comisión de rentabilidad asciende hasta el 15 % de los rendimientos obtenidos. Hasta un máximo del 4 % de revalorización por semestre no se aplica ninguna comisión de rentabilidad. A partir de una revalorización del 4 % se aplica la mencionada comisión de rentabilidad en una cuantía máxima del 15 % sobre la revalorización total en el periodo de liquidación. En el caso de que la revalorización superase mínimamente el límite fijo, al deducir la comisión de rentabilidad, el resultado no podría ser inferior a una revalorización del 4 %. En el supuesto de que pueda percibirse, la comisión de rentabilidad solo se calculará según la parte la revalorización de las acciones que supere el correspondiente valor máximo de las acciones al finalizar el periodo de liquidación anterior.</p>
<b>Periodo de liquidación de la comisión de rentabilidad</b>	<p>Los periodos de liquidación semestrales comienzan el 1 de enero o el 1 de julio y finalizan el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año natural. El primer periodo de liquidación empieza con la conversión de la comisión por resultados y termina el 30 de junio de 2015. Los periodos de liquidación podrán acortarse, por ejemplo, debido a fusiones, ejercicios parciales o a la clausura de los activos de un subfondo.</p>
<b>Cálculo de la evolución de la comisión de rentabilidad</b>	<p>Generalmente, la comisión de rentabilidad se calcula a diario y se descuenta cada semestre en el día de liquidación. Al mismo tiempo, la posible comisión por rentabilidad se reserva diariamente del patrimonio del subfondo. Si a la fecha de liquidación del semestre la revalorización de las acciones fuese inferior al 4 %, se disolvería de nuevo la comisión de rentabilidad acumulada hasta entonces durante dicho semestre. Si la revalorización de las acciones es superior al 4 %, se cobrará la comisión de rentabilidad reservada al final del semestre de liquidación.</p>
<b>Recuperación/principio de máximo histórico (<i>high water mark</i>)</b>	<p>La comisión de rentabilidad únicamente podrá deducirse cuando el valor de las acciones del FPM Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap supere al final del periodo de liquidación el valor más alto de las acciones del Funds Stockpicker Germany Small/Mid Cap (<i>high water mark</i>) obtenido al final de los diez últimos periodos de liquidación. La frase primera de este acuerdo sobre gastos no se aplicará para el cierre del primer periodo de liquidación tras su entrada en vigor (1 de enero de 2015). Para los cierres de los periodos de liquidación segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo la frase primera de este acuerdo sobre gastos se aplicará, siempre que el valor de las acciones supere el valor más alto al final del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno periodos de liquidación anteriores.</p>

<b>Comisión de rentabilidad de la clase de acciones «I»</b>	<p>En relación con la clase de acciones I, el gestor de la cartera percibirá asimismo con cargo al patrimonio del subfondo una comisión de rentabilidad correspondiente al 20 % del importe por el que la revalorización del subfondo supere la evolución del compuesto de los índices MDAX (38 %), SDAX (38 %) y TecDAX (24 %) (índice de referencia) entre el inicio y la finalización del ejercicio anual (periodo de liquidación). El periodo de liquidación termina fundamentalmente con el ejercicio anual del subfondo.</p> <p>La comisión de rentabilidad para la clase de acciones I se calculará diariamente y se deducirá anualmente. En función del resultado de la comparación diaria, se reservará del patrimonio del subfondo la posible comisión de rentabilidad para la clase de acciones I. Si la revalorización de las acciones cayera durante el ejercicio anual por debajo de la evolución del índice de referencia, se disolvería de nuevo la comisión de rentabilidad acumulada hasta entonces durante dicho ejercicio anual con arreglo a la comparación diaria. Se podrá cobrar la comisión de rentabilidad reservada al final del ejercicio anual.</p> <p>Será obligatorio recuperar cualquier rentabilidad relativa inferior en relación con la referencia adecuada de los 5 anteriores periodos de liquidación antes de que pueda cargarse cualquier comisión de rentabilidad (siempre que la clase de acciones tenga menos de 5 años, en relación con los periodos de liquidación anteriores desde su constitución). La comisión de rentabilidad podrá cargarse, aun cuando el valor de las acciones al final del periodo de liquidación sea inferior a su valor al principio de dicho periodo de liquidación (revalorización absolutamente negativa), es decir, siempre que la revalorización del fondo supere la revalorización del índice de referencia.</p>	
<b>Comisión del agente de custodia y del agente de registro, transferencia y de pagos</b>	<p>hasta el 0,10 % anual efectivo (con respecto al volumen total del subfondo); mínimo 30 000 EUR anuales</p>	
<b>Comisión del agente de domiciliación y del secretario de empresa</b>	<p>Comisión media de hasta 5000,00 EUR anuales; además, puede haber otros costes externos que deben cargarse al subfondo.</p>	
<b>Procedimientos de gestión de riesgos</b>	<p>Planteamiento VaR relativo</p>	<p>Nivel de confianza 99 %, horizonte temporal de 1 día, periodo de observación de 1 año Cálculo diario</p>
<b>Cartera de referencia</b>	<p>MDAX (38 %), TecDAX (24 %) y SDAX (38 %)</p>	
<b>Efecto palanca previsto</b>	<p>Debido a la estrategia de inversión del subfondo se espera que el efecto palanca generado por del uso de derivados sea de un 200 %. El efecto palanca se calcula según el método <i>Sum of Notionals</i> de acuerdo con la especificación de la Directiva CESR/10-788. En este contexto hay que tener en cuenta un efecto palanca del 100 % como cartera sin palanca.</p>	
<b>Países de comercialización</b>	<p>Luxemburgo, Alemania, Austria, España, Francia, Suiza</p>	

\* La sociedad gestora se reserva el derecho a diferir del importe mínimo de inversión en casos concretos.

## ANEXO III

### FPM Funds Ladon – European Value

(«FPM Funds Ladon – European Value» o «subfondo»)

Para este subfondo son de aplicación, como complemento a la información y a las normas expuestas en la «Parte general» del presente folleto informativo, las siguientes disposiciones. Por consiguiente, el presente anexo únicamente será válido en relación con el actual folleto informativo.

<b>Nombre del subfondo</b>	<b>FPM Funds Ladon – European Value</b>
<b>Moneda del subfondo</b>	EUR
<b>Objetivos de inversión</b>	<p>El objetivo de los principios de inversión del subfondo FPM Funds Ladon – European Value consiste en obtener la mayor rentabilidad posible ajustándose al riesgo de exposición.</p> <p>Para ello, el subfondo invierte en diversos mercados e instrumentos financieros cuya selección se lleva a cabo atendiendo al clima coyuntural general y en función de la valoración del gestor del fondo.</p> <p>No se puede garantizar en modo alguno la consecución de los objetivos de los principios de inversión.</p>

<p><b>Principios de inversión</b></p>	<p>El patrimonio del subfondo podrá invertirse en acciones, títulos de renta fija, bonos convertibles y con <i>warrant</i>, bonos de participación y de disfrute, fondos de inversión, certificados (p. ej. certificados de acciones, de renta fija, de índices o de materia prima), <i>warrants</i> sobre valores y sus correspondientes derivados o bien en instrumentos del mercado monetario, depósitos a corto plazo y recursos líquidos.</p> <p>Podrá invertirse hasta el 100 % del patrimonio del subfondo en acciones europeas, al menos en un porcentaje mínimo del 25 %.</p> <p>Como máximo es posible invertir un 49 % del patrimonio del subfondo en acciones no europeas.</p> <p>Como máximo es posible invertir un 49 % del patrimonio del subfondo en valores con intereses, obligaciones convertibles y con <i>warrants</i>, bonos de participación y bonos de participación en beneficios, así como certificados.</p> <p>Podrá invertirse hasta el 49 % del patrimonio del subfondo en instrumentos del mercado monetario, fondos de mercados monetarios, fondos del mercado monetario con una estructura de vencimientos a corto plazo, depósitos a corto plazo y recursos líquidos.</p> <p>En lo referente a la inversión en certificados de materia prima, se hará exclusivamente uso de los certificados 1:1 (incluidas materias primas cotizadas [ETC]) cuyos subyacentes sean materias primas/metales preciosos concretos, índices de materias primas o índices de metales preciosos que satisfagan las disposiciones para valores mobiliarios de conformidad con el artículo 2 de la Directiva comunitaria 2007/16/CE. La inversión en ETC y certificados cuyos subyacentes sean materias primas/metales preciosos concretos, índices de materias primas o índices de metales preciosos, se llevará a cabo con arreglo al artículo 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008.</p> <p>Podrá realizarse la inversión de como máximo el 10 % en participaciones de fondos de inversión y en acciones de sociedades anónimas de inversión.</p> <p>El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.</p> <p>Adicionalmente, se aplica lo siguiente a efectos tributarios: Al menos un 51 % del valor del patrimonio neto del subfondo se invierte en las siguientes participaciones de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participaciones en sociedades de capital admitidas a cotización en una bolsa de valores o en otro mercado organizado o incluidas en tal mercado y que no sean participaciones de un patrimonio de inversión;</li> <li>- Participaciones en otros patrimonios de inversión, bien por valor de la cuota publicada de su valor cada día natural en la que invierten realmente en participaciones de capital en el sentido del art. 2, apartado 8 de la Ley tributaria alemana de inversiones de capital (InvStG), o bien por valor de la cuota mínima especificada en las condiciones de inversión del otro patrimonio de inversión.</li> </ul>
	<p>El subfondo puede hacer uso de instrumentos financieros derivados como contratos a plazo, futuros, <i>single stock futures</i> y opciones, con fines de inversión y garantía.</p> <p>El subfondo no cerrará ninguna operación de financiación de valores de acuerdo con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento UE nº 648/2012.</p> <p>No se realizarán inversiones en Asset Backed Securities (ABS) ni en Mortgage Backed Securities (MBS).</p>
<p><b>Perfil del inversor</b></p>	<p>El subfondo está pensado para un inversor <u>orientado al crecimiento</u> cuyas expectativas de rentabilidad están por encima del tipo de mercado y que desea alcanzar plusvalías de capital principalmente mediante oportunidades en los mercados de acciones y divisas. La seguridad y la liquidez se subordinan a las perspectivas de rendimiento. Ello conlleva grandes riesgos en el ámbito de las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como riesgos de insolvencia, que pueden dar lugar a pérdidas de capital.</p>

<b>Riesgos con repercusiones en la evolución del valor del subfondo</b>	Debido a su composición y a la técnica que emplea la gestión del fondo, este subfondo presenta una volatilidad <b>elevada</b> . Es decir, los precios de las acciones pueden estar sujetos a <b>intensas oscilaciones</b> al alza o a la baja incluso durante periodos breves de tiempo.
<b>Sociedad gestora</b>	Universal-Investment-Luxembourg S.A.
<b>Agente de custodia</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo
<b>Agente de registro y transferencia</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo
<b>Agente de pagos en Luxemburgo</b>	Joh. Berenberg, Gossler & Co. KG, filial de Luxemburgo
<b>Gestor de la cartera</b>	FPM Frankfurt Performance Management AG
<b>Cálculo del valor liquidativo por acción</b>	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y en Fráncfort del Meno (excepto el 24 y el 31 de diciembre de cada año)
<b>Pago del precio de emisión o reembolso</b>	En los (2) días hábiles siguientes al día de valoración
<b>Ejercicio contable</b>	del 1 de enero al 31 de diciembre
<b>Duración del subfondo</b>	indeterminada
<b>Aceptación de órdenes</b>	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas por el agente de registro y transferencia hasta las 16:00 horas (hora de Luxemburgo) en día de valoración se computarán sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 16:00 horas en Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.
<b>Emisión de las acciones en fracciones</b>	Las acciones del subfondo podrán emitirse como fracción con hasta tres cifras decimales. Las fracciones de las acciones facultan a la participación en eventuales repartos de un modo proporcional.
<b>ISIN</b>	LU0232955988
<b>Código del fondo (WKN)</b>	A0HGEX
<b>Fecha de constitución</b>	lunes, 07 de noviembre de 2005
<b>Precio de suscripción inicial</b>	104 EUR (incl. prima de suscripción)
<b>Prima de suscripción (a cargo del accionista)</b>	hasta el 3,0 %
<b>Comisión de reembolso (a cargo del accionista)</b>	ninguna
<b>Destino de los rendimientos</b>	de reparto
<b>Importe mínimo de inversión*</b>	ninguno
<b>Taxe d'abonnement</b>	0,05 % anual

<b>Comisión de gestión</b> (con cargo al subfondo)	<p>Hasta el 1,40 % anual; no sujeta actualmente a la tributación de impuestos en Luxemburgo.</p> <p>La comisión de gestión incluye asimismo la gestión de la cartera.</p> <p>La sociedad gestora recibe para la gestión del subfondo una comisión pagadera cada trimestre por el valor medio del patrimonio de la inversión, que se calcula a partir del valor de cualquier día de valoración.</p>
<b>Comisión de rentabilidad</b>	<p>El gestor de la cartera podrá percibir por la gestión del subfondo una comisión de rentabilidad por acción emitida, si el valor las acciones al final de un periodo de liquidación supera en un 6 % el valor de dichas acciones al inicio del mismo (evolución positiva absoluta del valor de las acciones).</p> <p>Hasta un máximo del 6 % en la evolución positiva absoluta del valor de las acciones durante un periodo de liquidación no se aplica ninguna comisión de rentabilidad. A partir del 6 % la comisión de rentabilidad se aplica una comisión de rentabilidad de hasta el 15 % (cuantía máxima) del importe total por el que el valor de las acciones del FPM Funds Ladon – European Value al final del periodo de liquidación supera al valor de las acciones del FPM Funds Ladon – European Value al principio de dicho periodo. En el caso de que la revalorización superase mínimamente el límite fijo, al deducir la comisión de rentabilidad, el resultado no podría ser inferior a una revalorización del 6 %. No obstante, la cuantía máxima total de una comisión de rentabilidad será del 4 % del valor medio de las acciones del FPM Funds Ladon – European Value en el periodo de liquidación (capitalizado). Si se produjese una reducción o una ampliación de los periodos de liquidación, se tendrá en consideración el valor límite definido en la frase primera de forma proporcional. En el supuesto de que pueda percibirse, la comisión de rentabilidad solo se calculará según la parte la revalorización de las acciones que supere el correspondiente valor máximo de las acciones al finalizar el periodo de liquidación anterior.</p>
<b>Periodo de liquidación de la comisión de rentabilidad</b>	<p>El periodo de liquidación empieza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año natural. El primer periodo de liquidación empieza con la conversión de la comisión por resultados y termina el miércoles, 31 de diciembre de 2014. Los periodos de liquidación podrán acortarse, por ejemplo, debido a fusiones, ejercicios parciales o a la clausura de los activos de un subfondo.</p>
<b>Cálculo de la evolución de la comisión de rentabilidad</b>	<p>Por lo general, la comisión de rentabilidad se calculará a diario y se deducirá anualmente al cierre del periodo de liquidación. Al mismo tiempo, la posible comisión de rentabilidad se reserva diariamente del subfondo. La comisión de rentabilidad se calculará en función de la evolución del valor de las acciones del FPM Funds Ladon – European Value empleando el método de la BVI para el periodo de liquidación y teniendo en cuenta los valores límite adicionales y de las <i>caps</i> (capitalizaciones). Si la revalorización de las acciones cayera al finalizar el periodo de liquidación por debajo del 6 %, se disolvería de nuevo la comisión de rentabilidad acumulada hasta entonces durante el periodo de liquidación. Si la revalorización de las acciones es superior al 6 %, se cobrará la comisión de rentabilidad reservada al final del periodo de liquidación.</p>
<b>Recuperación/principio de máximo histórico (<i>high water mark</i>)</b>	<p>La comisión de rentabilidad únicamente podrá deducirse cuando el valor de las acciones del FPM Funds Ladon – European Value supere al final del periodo de liquidación el valor más alto de las acciones del FPM Funds Ladon – European Value (<i>high water mark</i>) obtenido al final de los cinco últimos periodos de liquidación. La frase primera de este acuerdo sobre gastos no se aplicará para el cierre del primer periodo de liquidación tras su entrada en vigor. Para los cierres de los periodos de liquidación segundo, tercero, cuarto y quinto la frase 1 de este acuerdo sobre gastos se aplicará, siempre que el valor de las acciones supere el valor más alto al final del primer, segundo, tercer y cuarto periodos de liquidación anteriores.</p>

<b>Comisión del agente de custodia y del agente de registro, transferencia y de pagos</b>	hasta el 0,10 % anual efectivo (con respecto al volumen total del subfondo); mínimo 10 000 EUR anuales	
<b>Comisión del agente de domiciliación y del secretario de empresa</b>	Comisión media de hasta 5000,00 EUR anuales; además, puede haber otros costes externos que deben cargarse al subfondo.	
<b>Procedimientos de gestión de riesgos</b>	Planteamiento VaR relativo	Nivel de confianza 99 %, horizonte temporal de 1 día, periodo de observación de 1 año Cálculo diario
<b>Cartera de referencia</b>	Cartera sin derivados	
<b>Efecto palanca previsto</b>	Debido a la estrategia de inversión del subfondo se espera que el efecto palanca generado por del uso de derivados sea de un 400%. El efecto palanca se calcula según el método <i>Sum of Notionals</i> de acuerdo con la especificación de la Directiva CESR/10-788. En este contexto hay que tener en cuenta un efecto palanca del 100 % como cartera sin palanca.	
<b>Países de comercialización</b>	Luxemburgo, Alemania, Austria, Suiza, Francia	

\* La sociedad gestora se reserva el derecho a diferir del importe mínimo de inversión en casos concretos.